

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

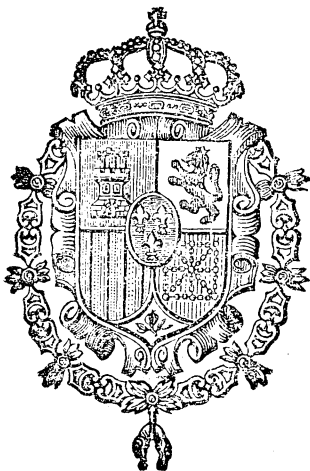
Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de África.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSCRIPCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRACUATA

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	a 10 por 100
Idem de 250 idem.....	a 20 por 100
Idem de 500 idem.....	a 30 por 100
Idem de 1.000 idem.....	a 40 por 100

Las inserciones se rigen por tarifa especial que, según la extensión de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

FONTEJOS, 8, IMPRINTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Reales órdenes de personal de Registradores de la propiedad.

Ministerio de la Guerra:
Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:
Real orden disponiendo se convoque concurso para proveer las Inspecciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, que quedaron vacantes en el concurso celebrado el 14 de Marzo último.
Otra nombrando Vocales de la Junta Central de la Comisión permanente contra la tuberculosis á los señores que se expresan.
Otra aprobatoria del adjunto pliego de condiciones para subastar la construcción, estudio y tendido de un cable telegráfico submarino entre Chafarinas y Nemours.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Real orden disponiendo se publiquen en la GACETA las conclusiones de la Memoria presentada por el Catedrático de la Facultad de Farmacia como resultado de sus estudios en el extranjero.

Ministerio de Fomento:
Real orden nombrando Inspectores provinciales de Higiene pecuaria á los señores que se expresan.

Administración central:
TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Tribunal de oposiciones.—Anunciando á oposición una plaza de Oficial Auxiliar de segunda clase, vacante en este Tribunal de Cuentas.
HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores que comprende el sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.
Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en Noviembre último por pago de débitos, varios ramos y conversiones.
Acuerdo recaído en el expediente incoado por D. Vicente Morell Jiménez en reclamación de abono de haberes pasivos devengados por D. José María Rodríguez Pérez.
MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
HACIENDA.—Subsecretaría.—Escalafón de los funcionarios de este Ministerio activos, excedentes y cesantes (continuación).
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á las Cátedras de Geografía económico-industrial é Historia del Comercio, vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Palma de Mallorca y Gijón.
FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Quinto con-

curso para adquisición de cilindros compresores de vapor con destino á la consolidación del firme de las carreteras del Estado.

Administración provincial:
Diputación provincial de Ourense.—Concurso para que los dueños de edificios en esta población puedan hacer proposiciones de arriendo de locales con destino á la instalación de la Audiencia provincial.
Distrito universitario de Oviedo.—Convocando á los opositores á Escuelas de primera enseñanza, vacantes en este distrito.

Administración de Justicia:
Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:
Banco de España (sucursal de Valladolid).—Sociedad Leonesa de Productos químicos.—Compañía Arrendataria de Tabacos.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.
Eléctrica de Cáceres.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.
Anuncios, santoral y espectáculos.
Tribunal Supremo.—Pliego II de sentencias de la Sala de lo civil.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Aliaga, de cuarta clase, á D. Antonio Galindo Navarro, que sirve el de Sacedón, y es el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria y párrafo 5.º del 262 de su Reglamento;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Grandas de Salime, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Oviedo, á D. Manuel Ortega Baeza, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el número 53.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villarreal, de primera clase, á D. Eduardo Novella, que sirve el de Albaída, y resulta con derecho preferente entre los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Orotava, de segunda clase, á D. José María Vega, que sirve el de Moguer, y resulta de mejor clase y mayor antigüedad que los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Valencia de Don Juan, de tercera clase, á D. Roque Pesqueira Crespo, que es electo del de Egea de los Caballeros, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad

de Reinos, de tercera clase, á D. Esteban L. Miniet, que sirve el de Peñafiel, y resulta de igual clase y mayor antigüedad que los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Valle de Cabuérniga, de cuarta clase, á Don Emilio Guerrero, que sirve el de Torrecilla de Cameros, y resulta con derecho preferente entre los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villamartín de Valdeorras, de cuarta clase, á D. Carlos Martínez, que sirve el de Cangas de Tineo, y resulta de igual clase y mayor antigüedad que los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Colmenar, de cuarta clase, á D. Juan Bautista Te-

rrazas Azpeitia, que sirve el de Cuenca, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alcántara, de cuarta clase, á D. Andrés Figueroa Pérez, que es electo del de Coria, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Ponferrada, de cuarta clase, á D. Wenceslao García Gómez, que sirve el de La Vecilla, y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Wenceslao García Gómez.

Se le expidió el título de Abogado el 15 de Febrero de 1877. Por Real orden de 23 de Julio de 1891 fue nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á Registros de la propiedad. Por Real orden de 7 de Mayo de 1892 se le nombró Registrador de la propiedad de Zamora, de cuarta clase, del que tomó posesión el 23 de Junio siguiente.

Ha desempeñado el Registro de Murias de Paredes, y actualmente desempeña el de La Vecilla. Ha ejercido la Abogacía.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Pastrana, de cuarta clase, á D. Emilio Moreno Ocón, que es electo del de Muros, y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Circunstancias que concurren en D. Emilio Moreno Ocón.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Agosto de 1899. Por Real orden de 30 de Noviembre de 1903 fue nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á Registros de la propiedad. Ha sido Registrador interino. Ha desempeñado varios Registros de cuarta clase.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Brihuega, de cuarta clase, á D. Antonio Rodríguez Martínez, que sirve el de Hueiva, y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Antonio Rodríguez Martínez.

Se le expidió el título de Abogado el 19 de Octubre de 1893. Por Real orden de 8 de Julio de 1898 fue nombrado, en virtud de oposición, individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros. Ha sido Registrador interino. Ha desempeñado varios Registros en propiedad de cuarta

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Vera, de tercera clase, á D. Sebastián Montero, electo de Vélez Rubio, de igual clase, que figura en el primer lugar de la terna formada por la Dirección, teniendo en cuenta las circunstancias de los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Sebastián Montero.

Ha figurado en terna en oposiciones para una Notaría en Jaén. Ha sido Fiscal municipal, Registrador interino, y ha ejercido la Abogacía.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.000 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Eres. Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima regiones y de Canarias.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	GRUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN			NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	DELEGACIONES DE HACIENDA QUE EXPIDIERON LAS CARTAS DE PAGO
		Sueldo	Ejército		Día	Mes	Año		
Julián Martínez Horta	1905	Aragón	Madrid	Gerona	30	Diciembre	1905	2.814	Madrid.
Antonio del Villar Villaseca	1905	Aragón	Madrid	Toledo	15	Enero	1906	18	Toledo.
Pablo Muñoz García	1903	Emares	Huelva	Huelva	5	Septiembre	1904	95	Guadalajara.
Juan María Martínez	1905	Trués	Jaca	Jaca	25	Enero	1906	339	Jaen.
José María Pagé Barco	1905	Huesca	Idem	Idem	2	Noviembre	1906	1	Gerona.
Juan Freixa Masana	1905	Palmerola	Idem	Idem	21	Enero	1907	235	Idem.
Juan Sánchez Pansa	1905	San Felid	Idem	Idem	27	Idem	1906	146	Idem.
José Pérez Casals	1905	Oraspia	Idem	Idem	16	Diciembre	1905	52	Idem.
Fernán Arteta Gorr	1903	Corella	Navarra	Pamplona	3	Octubre	1903	7	Idem.
Agustín Urbina Viguera	1905	Abanto	Vizcaya	Bilbao	20	Diciembre	1905	93	Navarra.
Gregorio García Arias	1905	Cuadros	León	León	30	Noviembre	1906	60 de entrada y 792 del registro	Vizcaya.
José de Castro Arangua		Santiago	Coruña	Coruña	3	Diciembre	1905	105 de idem y 862 idem	León.
Juan Benito González	05	Galicia	Canarias	Galicia	12	Octubre	1906		Coruña. Las Palmas.

Madrid 7 de Febrero de 1908. PRIMO DE RIVERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 169 y 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente y de la Real orden de 29 de Marzo de 1904, han de proveerse, por concurso especial entre los Médicos Directores en propiedad de baños y aguas minero-medicinales, los cargos de Inspector de aguas, cuyos atribuciones fija el art. 170 de la citada Instrucción.

Deben, pues, cubrirse las vacantes de dichos cargos por medio de concurso, y á este efecto,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.ª Que se convoque el concurso que preceptúa el artículo 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente para proveer por él las Inspecciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, que quedan vacantes en el concurso celebrado el día 14 de Marzo próximo pasado, y las que puedan vacar hasta el acto de la celebración del que ahora se convoca y durante el mismo.

2.ª Que este concurso tenga lugar el día 23 de Marzo próximo venidero, inmediatamente después de que se

concluya el convocado por orden de 10 del actual, á los efectos del art. 29 del Reglamento de baños.

3.ª Que en este concurso especial puedan tomar parte los individuos del actual Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales y los que pertenecieron al mismo hasta su jubilación, siempre que éstos acrediten su aptitud física para ejercer el cargo de Inspector, tomando parte en el concurso con arreglo al número que tenían en el escalafón al ser jubilados.

4.ª Que la preferencia entre los concursantes para la adjudicación del cargo de Inspector y la elección de zona se determine rigurosamente por su antigüedad en el escalafón respectivo á las promociones y premios á que se refieren los artículos 52 y 54 del Reglamento de baños.

5.ª Que la justificación de la circunstancia de preferencia dentro de cada promoción será documental, y se presentará, por los que bayan de invocarla, en las oficinas de la Inspección general de Sanidad interior, hasta el día 13 inclusive del próximo mes de Marzo, para que pueda ser comprobada y apreciada como correspondiente. Los jubilados que bayan de tomar parte en el concurso deberán acreditar previamente su aptitud

física para el cargo, por medio de una certificación autorizada por dos Médicos y el Inspector municipal, y en defecto de éste, por el Subdelegado de Medicina del distrito donde habiten, presentando el expresado documento en el lugar y plazo fijado en el párrafo anterior y para los efectos que en el mismo se consignan.

El Inspector general de Sanidad interior decidirá, sin ulterior recurso, con la comprobación que estime necesaria, acerca de la aptitud física del jubilado para el ejercicio del cargo de Inspector.

6.ª Levantada la oportuna acta del concurso, que firmarán el Inspector general, como Presidente, el funcionario de la plantilla á sus órdenes que haya concurrido y los que en el acto hayan tomado parte, y aprobado que sea el concurso, se otorgarán de Real orden los nombramientos correspondientes, de los que la Inspección general dará traslado á los Gobernadores de las provincias á que pertenecen los establecimientos comprendidos en la zona respectiva, á fin de que se publiquen en los Boletines oficiales para conocimiento de los propietarios de aquéllos.

Los Inspectores de aguas minerales que se nombren y no tomen posesión dentro de los plazos establecidos á ese efecto para los funcionarios públicos en general,

serán declarados cesantes, proveyéndose la vacante interinamente por la Inspección general.

7.º Las Direcciones balnearias que resulten vacantes por la incompatibilidad entre los cargos de Médico Director e Inspector, se proveerán en interinidad hasta el próximo concurso, como determinan el Reglamento y la Real orden de 14 de Junio de 1904. Desde esta fecha se consideran caducados todos los nombramientos de Inspectores de aguas minero-medicinales conferidos en interinidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1908.

CIERVA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Ilmo. Sr.: Creado por Real decreto de 27 de Diciembre de 1907 el Real Patronato Central de Dispensarios e Instituciones antituberculosas, que extenderá su acción tutelar á los diversos establecimientos de este género que existan en España, y á los que en lo sucesivo se establezcan; encargada la Real Junta de Damas protectora del Dispensario Antituberculoso de Madrid de ejercer su Patronato sobre los demás Dispensarios e Instituciones antituberculosas que en esta Corte se establezcan, y aprobado por Real orden de 20 de Enero del corriente año el Reglamento por que ha de regirse la Comisión permanente contra la tuberculosis, iniciándose con estas Reales disposiciones una nueva e importantísima etapa de la campaña antituberculosa, es indispensable completar la organización de defensa para toda España con Juntas provinciales y locales.

Al emprender esta organización, no pueden echarse en olvido los excelentes servicios prestados al país por la Asociación Antituberculosa Española y por las Juntas provinciales y locales que la integran, y al efecto de aprovechar los organismos existentes, dándoles á la vez una prueba de la consideración que sus iniciativas merecen;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se amplíe la Comisión permanente contra la tuberculosis con los miembros que forman la Junta directiva de la Junta Central de la Asociación Antituberculosa Española, los cuales figurarán como Vocales de la que en adelante se llamará Junta Central de la Comisión permanente contra la tuberculosis, quedando, por tanto, nombrados para dicho fin, con destino á las Secciones que se citan, los señores siguientes:

Doctor D. Joaquín Aleixandre, á las 1.ª y 7.ª; Doctor D. Miguel Benítez, 5.ª y 6.ª; Doctor D. Joaquín Berruete, 1.ª y 6.ª; Doctor D. Fernando Calatraveño, 3.ª y 6.ª; Excmo. Sr. D. Eulogio Cervera, 2.ª y 6.ª; Excelentísimo Sr. Conde de la Mortera, 5.ª y 7.ª; Ilmo. Sr. Conde de Pinefiel, 1.ª y 3.ª; Excmo. Sr. Conde de San Diego, 2.ª y 7.ª; Ilmo. Sr. D. Angel de Larra y Cerezo, 1.ª y 2.ª; Doctor D. Nicasio Mariscal, 3.ª y 5.ª; Doctor Don Manuel Martín Salazar, 4.ª y 5.ª; Doctor D. Manuel Naranjo y Rute, 1.ª y 4.ª; Doctor D. José Ortiz de la Torre, 1.ª y 4.ª; Doctor D. Jerónimo Pérez Ortiz, 2.ª y 5.ª; Doctor D. Gustavo Pittaluga, 1.ª y 4.ª; Doctor D. Arturo Redondo, 2.ª y 3.ª; Excmo. Sr. D. Joaquín Ruiz Jiménez, 3.ª y 4.ª; Excmo. Sr. D. Rafael Salillas, 4.ª y 7.ª; Excmo. Sr. D. Alejandro San Martín, 2.ª y 3.ª; Doctor D. Jesús Sarabia, 5.ª y 6.ª; Doctor D. Manuel de Tolosa Latour, 3.ª y 6.ª; Doctor D. Rafael del Valle y Aldabalde, 2.ª y 7.ª; y D. Práxedes Zancada, 4.ª y 7.ª, exceptuando al Doctor D. Rosendo Castells, que pasará como Secretario á la Sección 5.ª ó de Instituciones complementarias.

2.º Las Juntas provinciales y locales de la Asociación Antituberculosa Española, allí donde están constituidas, pasan á ser de la Comisión permanente y en concepto de Asesoras de las Juntas de Damas que se organicen en las respectivas poblaciones, formando parte del Real Patronato Central de Dispensarios e Instituciones antituberculosas, y siempre en relación con la Junta Central de la Comisión permanente.

3.º Los miembros afiliados en la actualidad á la Asociación Antituberculosa Española, así en Madrid como en provincias, figurarán como Vocales adjuntos de la Comisión permanente contra la tuberculosis.

4.º En las capitales donde no se hayan organizado hasta la fecha Juntas provinciales antituberculosas, tomarán los Gobernadores la iniciativa para su creación, convocando y reuniendo á los Sres. Inspectores provinciales de Sanidad, Subdelegados de Medicina, Médicos de la Beneficencia y cuantas personalidades, médicas ó no, consideren más prestigiosas, invitándolas, en nombre del Gobierno, á la creación de dichas Juntas, y ofreciéndoles al efecto cuantas facilidades estén á su alcance.

5.º En aquellas poblaciones y pueblos que, sin ser capitales de provincia convenga por su importancia el establecimiento de Juntas locales, los Alcaldes respec-

tivos tomarán la iniciativa para su creación, en armonía con lo dispuesto para los Gobernadores, y citando al efecto á las personalidades médicas y no médicas que por su autoridad y prestigios sean esperanza y garantía del éxito esencialmente humanitario perseguido por esta Comisión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1908.

CIERVA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar el adjunto pliego de condiciones para subastar la construcción, estudio y tendido de un cable telegráfico-submarino entre Chafarinas y Nemours (Argelia); quedando V. I. autorizado, como Delegado de este Ministerio, para contratar y llevar á la práctica este servicio, con arreglo á las condiciones aprobadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta la construcción y tendido de un cable telegráfico submarino entre las islas Chafarinas y Nemours (Argelia).

CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones se presentarán en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, hasta las doce del día 30 de Marzo próximo, en pliegos cerrados y con arreglo á las Instrucciones de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos y el Real decreto de 8 de Enero de 1856, por los cuales debe regirse la subasta. Acompañará á la proposición un resguardo de depósito por la cantidad de 10.000 pesetas.

2.ª La subasta tendrá lugar el día 4 de Abril próximo, á las doce, ante el Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ó el funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, del Jefe del Negociado 10.º y del Notario, que levantará el acta correspondiente.

3.ª En el día y hora señalados en la condición anterior se empezará leyendo el anuncio de la subasta, con su pliego de condiciones y las Instrucciones de 27 de Febrero de 1852. Antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen conformes con el modelo de proposición, así como los que no cubran el tipo de subasta y los que no estén garantidos con el correspondiente resguardo.

Terminada la lectura de los pliegos, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate y haciéndolo constar en el acta. Si dos ó más proposiciones iguales resultasen las más ventajosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas para la adjudicación provisional del servicio.

4.ª Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores á quienes no se hubiera adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus depósitos provisionales hechos para tomar parte en la misma, reteniéndose el del autor de la proposición declarada más ventajosa hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

5.ª Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

6.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva del servicio, deberá el adjudicatario elevar á pesetas 20.000 la fianza que constituyó para optar á la subasta, depositándola como necesaria en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, para responder del compromiso que adquiere, y en el mismo plazo otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato, de la que remitirá una copia ó un testimonio á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

7.ª Los gastos que ocasione el otorgamiento y copias de la escritura de contrato, así como los del acta de subasta y los anuncios en la GACETA DE MADRID, serán de cuenta del contratista, y sin su previo pago no se podrá efectuar el contrato.

8.ª El Gobierno nombrará una Comisión, compuesta de dos funcionarios de Telégrafos, que inspeccionará el estudio, la construcción y el tendido del nuevo cable, reconociendo los materiales que se empleen, y efectuando las pruebas necesarias durante su fabricación e inmersión, para asegurarse de que los trabajos se hacen con los requisitos indispensables, pero entendiéndose que esto no exime de responsabilidad al concesionario. Este debe abonar las dietas que los Delegados del Gobierno devenguen, á razón de 30 pesetas diarias á cada uno, y los viajes por tierra que hagan al extranjero, al tipo de 50 céntimos de franco por kilómetro.

También proporcionará pasaje gratuito y asistencia á dichos Delegados en el barco que haga el estudio del trazado y tendido del cable.

9.ª El contratista quedará obligado á cumplir todo lo prescrito en este pliego de condiciones, y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento, efectos del contrato y su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio, para el caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones vigentes.

10. Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

Me obligo á construir y tender un cable telegráfico submarino entre Chafarinas y Nemours (Argelia), con arreglo á las condiciones que se expresan en el pliego inserto en la GACETA DE MADRID del día ..., por la cantidad de ... pesetas, comprendiendo en este precio las estadías del buque necesario para el estudio del trazado y para el tendido del ca-

ble, coste de la caseta de amarre de Nemours y de los aparatos de estación y pruebas que en dicho pliego se determinan.

Para garantía de esta proposición presento el adjunto documento, que acredita haber consignado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la cantidad de 10.000 pesetas.

11. Las cantidades deberán consignarse todas en letra, no siendo admisibles enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas. El cambio por otra de cualquier palabra ó su omisión, con tal que no altere su sentido, no será causa para desechar la proposición.

12. El concesionario se entenderá directamente con los Delegados del Gobierno, tanto en los asuntos ó incidentes que puedan ocurrir en la construcción y tendido del cable, como en cuanto se refiera á la ejecución de este contrato.

CONDICIONES FACULTATIVAS

13. Los tipos de cable que han de tenderse serán cuatro:

- Núm. 1. Fondo.
- 2. Intermedio ligero.
- 3. Intermedio pesado.
- 4. Costa.

La cantidad de cada uno de estos tipos de que haya de componerse el cable se fijará, de común acuerdo entre el concesionario y los comisionados de Telégrafos, en vista del resultado de los estudios que antes del tendido deben practicarse.

14. El alma del cable de los cuatro tipos será como sigue: *Conductor*.—Se compondrá de un cordón de siete alambres de cobre y pesará 59 kilogramos por milla náutica de 1.855'28 metros, con un error máximo de 2 y medio por 100, siendo su conductibilidad igual á un 98 por 100 del cobre puro (modelo Mattiessen).

El alambre central de este cordón se pasará por una mezcla compound antes de arrollarse los alambres exteriores.

Diélectrico.—El conductor se cubrirá por lo menos con dos capas de gutapercha de calidad superior, aplicadas separadamente cada una de ellas después de revisada la anterior, y empleando una mezcla compound entre el cordón que constituye el conductor y la primera capa de gutapercha y entre cada dos capas sucesivas.

Las capas de gutapercha deberán quedar perfectamente adheridas una á otra.

El diélectrico pesará 59 kilogramos por milla náutica, con un error máximo de 2 y medio por 100.

Cable de fondo.—Se compondrá del alma antes descrita, cubierta con un forro de cáñamo de Manila, impregnado en tanino y aplicado húmedo, protegido todo con una cubierta formada de catorce alambres de acero galvanizado, dispuestos en forma de hélice, sobre la que llevará una capa de dos cintas impregnadas en compound, colocadas en sentido opuesto, y finalmente, cubiertas por otra capa de la misma mezcla. El diámetro de cada uno de estos alambres, después de galvanizados, será de 2'616 milímetros, con un error máximo de 2 y medio por 100, y su resistencia á la rotura no bajará de 82 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, pudiendo estirarse un 5 por 100 por lo menos.

Cable intermedio ligero.—Tendrá el alma como el anterior y con igual forro, protegida por doce alambres de hierro galvanizado, dispuestos en hélice, con cubierta exterior de dos cintas de cáñamo de Manila, impregnadas de compound, colocadas en opuestas direcciones, y cubiertas, finalmente, por otra capa de dicha mezcla. El diámetro de cada alambre, después de galvanizado, será de 3'759 milímetros, con un error máximo de 2 y medio por 100.

Cable intermedio pesado.—Llevará el alma y forros descritos, cubiertos por doce alambres de hierro galvanizado, dispuestos en hélice, con una protección exterior de dos envolturas de cáñamo impregnado en compound, colocadas en opuestas direcciones y cubiertas por una capa final de dicha mezcla. El diámetro de cada uno de estos alambres, después de galvanizados, será de 5'486 milímetros, con un error de 2 y medio por 100.

Cable de costa.—Estará formado por el intermedio ligero, cubriendo su armadura una capa de cáñamo de Manila, sobre la cual llevará otra armadura de catorce alambres de hierro galvanizados, cuyo diámetro será de 7'111 milímetros después de galvanizado, con un error máximo de 2 y medio por 100, y este conjunto estará envuelto, finalmente, por dos capas de cáñamo de Manila embreado, colocadas en dirección opuesta y cubiertas por una última capa de compound.

15. La resistencia eléctrica del conductor no excederá de 94 ohmios por milla náutica, á la temperatura de 24º centígrados.

La capacidad electrostática no excederá de 0'38 microfara- dias por milla náutica, á la misma temperatura.

La resistencia del diélectrico, después de un minuto de electrificación, no será inferior á 300 megohmios por milla náutica, á igual temperatura.

El cable, después de su colocación y á las veinticuatro horas de tendido, deberá soportar un aislamiento superior á 1.000 megohmios por milla, sin crececión de presión por la profundidad ni de temperatura.

16. El galvanizado de todos los alambres sufrirá sin descubrir el hierro cuatro inmersiones sucesivas de un minuto de duración cada una, en una disolución de sulfato de cobre en cinco veces su peso de agua.

Los alambres empleados para los tipos intermedios y de costa se calentarán y bañarán en una mezcla protectora de compound, y tendrán una resistencia á la rotura de 45 kilogramos por milímetro cuadrado.

17. La caseta de amarre de Nemours, que debe construir por su cuenta el concesionario, constará de un solo piso con dos habitaciones, una para pruebas, provista de una mesa sólida y capaz para la colocación de los aparatos necesarios, y otra para almacén, teniendo cada una la superficie de 10 metros cuadrados, por lo menos.

Podrá ser de mampostería ó de madera y plancha de hierro galvanizado y ondulado, según más convenga al contratista, con tal que tenga la suficiente solidez.

El importe del terreno para la construcción de esta caseta lo abonará también el concesionario.

18. Este cable partirá de la caseta existente en Chafarinas, y terminará en Nemours en el punto que de común acuerdo señalen los Delegados de las Administraciones francesa y española.

19. Tan pronto como quede tendido el cable, se entregará al Estado para su explotación, previo reconocimiento y certificación de los Delegados de Telégrafos, en que se acredite que reúne las condiciones del contrato y funciona con la debida regularidad. Sin embargo, durante el plazo de seis meses, á contar desde el día en que empiece á funcionar, queda obligado el contratista á reparar todas las averías que ocurran, no cesando su responsabilidad hasta que funcione seis meses seguidos sin interrupción.

20. El concesionario entregará en Chafarinas una estación intermedia del sistema Morse, de las empleadas especialmente para cables submarinos, con relevador polarizado, manipulador de descarga y veinte elementos Leclanché, modelo grande, colocados en cajas de diez elementos cada una.

Será obligación del contratista facilitar las mesas necesarias para el montaje de los aparatos y sus accesorios.
 21. También entregará en cada una de las estaciones de Neomars y Chafarinas los aparatos siguientes:
 Un puente de Wheatstone, de correderas.
 Un reumático universal.
 Un condensador de cinco microrfaradias.
 Dos llaves inversoras.
 Dos llaves de descarga.
 Una llave de corto circuito.
 Un conmutador especial de dos direcciones.
 Seis bobinas aisladas para toma de hilos.
 Dos resistencias de 50.000 ohmios cada una.
 Tablero cubierto y ajustes para los aparatos anteriores.
 Un galvanómetro Sullivan, con su escala, lámpara portátil y caja de reparaciones.
 Una batería de pruebas, compuesta de tres cajas, conteniendo cada una diez elementos Leclanché, núm. 3, de placas aglomeradas, y una plancha de tierra de bronce.

CONDICIONES ECONÓMICAS

22. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 189.000 pesetas.
 23. El pago de la cantidad en que se adjudique este servicio se hará en dos plazos: el primero se satisfará cuando se reciba en la Dirección general de Correos y Telégrafos el certificado de la Comisión inspectora, haciendo constar que se han cumplido todas las condiciones del contrato y que el cable se halla funcionando, y el segundo al terminar los seis meses de garantía que expresa la condición 19.
 24. El plazo para la construcción, estudio y tendido del cable será de tres meses, contados desde la fecha de la escritura de contrato, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada, á juicio del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que puede dar lugar á que la Administración conceda una prórroga prudencial para la terminación del servicio.
 25. Al mismo tiempo que se expida el libramiento para pago del primer plazo se devolverá al concesionario la fianza de 20 000 pesetas consignadas para garantir su contrato.
 Madrid 13 de Febrero de 1908.—El Director general, el Marqués de Valtierra.—Aprobado.—CIERVA. S-2598

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Memoria que por conducto del Rectorado de la Universidad de Barcelona eleva á este Ministerio el Catedrático de la Facultad de Farmacia, D. Francisco Agustín Murúa y Valerdi, como resultado de los trabajos que realizó durante su pensión en el extranjero, y en conformidad con el art. 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903;
 S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto se publiquen en la GACETA DE MADRID las Conclusiones contenidas en la Memoria del Sr. Murúa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Conclusiones de la Memoria de D. Francisco Agustín Murúa y Valerdi.

1.ª Más que la forma conviene variar el espíritu que preside entre nosotros á la adjudicación del grado de Doctor, exigiendo que las Memorias sean verdaderamente originales, hijas de un trabajo honroso, serio y fecundo; por tanto, en resultados para el progreso de la Ciencia y de las industrias nacionales que en aquella se fundamentan.
 2.ª Convendrá, no obstante, completar el examen oral, hoy circunscrito al de la Memoria, con otro general que verse, á discreción de los examinadores, sobre todo el contenido de la Facultad en cuestión, á fin de poner en claro si el honor que se otorga recae sobre una personalidad científica, indiscutiblemente digna de ostentarlo.
 3.ª Se hace preciso, á fin de posibilitar los resultados que se desean (ya que es indiscutible y sólo una cuestión de tiempo y de recursos que todas deben hallarse autorizadas para otorgar el grado de Doctor), crear en las Universidades Laboratorios de investigación, provistos del material necesario para la misma, y colocados bajo la dirección de Profesores que hayan dado pruebas de su idoneidad para el cargo, publicando sus descubrimientos en las Revistas científicas europeas de seriedad indiscutible, en las Reales Academias y Congresos internacionales.
 Si así se hiciera, estamos convencidos de que muy pronto se elevará, con el nivel de nuestra cultura, el concepto de nuestro buen nombre en Europa; que ésta comprenderá que nos disponemos á recuperar un papel en el concierto de los pueblos civilizados, y que el cadáver del nuestro, nuevo León, que supone sepultado y oprimido por las vendas de la ignominia, se insensible ya á las excitaciones de las auras nuevas, si bien armonizado con las flores de su legendaria rejería, se levanta ante el conjunto de la Ciencia para tomar de nuevo el puesto de honor que por la inteligencia de sus hijos y por su gloriosa historia le corresponde en las avanzadas del progreso.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, á propuesta de la Sección de Ganadería del Consejo Superior de la Producción, Inspectores provinciales de Higiene pecuaria á los señores siguientes:
 Alava.—D. Mateo Arcmiaga Oñastro, ex Inspector provincial Veterinario. Autor de un tratado de Patología y otras obras importantes.
 Albacete.—D. Joaquín Castellanos García, ex Alumno pensionado por oposición. Práctico muy distinguido y publicista profesional.

Alicante.—D. José Arturo Laliga Sampere, Inspector provincial. Subdelegado de Veterinaria. Presidente del Colegio de Veterinarios.
 Almería.—D. Dionisio Llamas Vázquez, Veterinario graduado en 1905. Ejerce la profesión en la capital.
 Avila.—D. Luis Núñez Herrero, ex Alumno pensionado. Ex Veterinario militar. Presidente del Colegio de Veterinarios.
 Badajoz.—D. Victoriano López Guerrero, ex Alumno pensionado. Director de *El Veterinario Extremeño*.
 Barcelona.—D. Antonio Darder Llimona, Inspector provincial é Inspector del puerto de Barcelona.
 Burgos.—D. Miguel Valdivielso Roldán, brillante hoja de estudios. Ex pensionado y ex Profesor auxiliar de la Escuela de León.
 Cáceres.—D. Román de la Iglesia, Práctico distinguido. Autor de una Patología veterinaria en cinco tomos.
 Cádiz.—D. Manuel Palomo Quintero, Presidente del Colegio de Veterinarios. Profesor muy distinguido.
 Castellón.—D. Francisco Bambibre Laplaza, Veterinario de la Asociación provincial de Ganaderos de Castellón.
 Ciudad Real.—D. Protasio Salmerón, Inspector de carnes de Ciudad Real. Práctico muy distinguido.
 Córdoba.—D. Juan de Dios González Pizarro, Catedrático de Policía sanitaria y Zootecnia. Autor de varias obras y persona muy respetada.
 Coruña.—D. Lázaro Lechuga Román, Veterinario práctico distinguido.
 Cuenca.—D. Sebastián Benítez, Subdelegado de Veterinaria é Inspector de carnes.
 Gerona.—D. Juan Verdager Estrach, Veterinario titulado en Francia y Madrid. Publicista y práctico distinguido.
 Granada.—D. José Rubio García, brillante hoja de estudios. Ex Alumno pensionado de la Escuela de Madrid.
 Guadalajara.—D. Angel Valle y Gil, Inspector provincial Veterinario. Inspector de carnes supernumerario.
 Guipúzcoa.—D. Severo Curiá y Martínez, Presidente del Colegio de Veterinarios. Inspector de carnes. Publicista profesional.
 Huelva.—D. Guillermo Romero Amador, Inspector provincial y Subdelegado.
 Huesca.—D. Marcelino Godeel Oca, Inspector provincial y Subdelegado de la capital.
 Jaén.—D. Fernando Mármo, Inspector provincial y Presidente del Colegio de Veterinarios.
 León.—D. Joaquín González García, Catedrático de la Escuela de Veterinaria.
 Lérida.—D. Ricardo González Marcos, buena hoja de estudios. Ex Alumno pensionado de Madrid. Ex Auxiliar de la Escuela de León.
 Logroño.—D. Cándido Rubio Cámara, Inspector provincial y municipal de la capital.
 Lugo.—D. Nicolás Redondo Olivares, buena hoja de estudios y excelentes condiciones personales.
 Madrid.—D. Tiburcio Alarcón Sánchez, Catedrático de Patología de la Escuela de Madrid é Inspector provincial.
 Málaga.—D. Carlos Santiago Enríquez, Bachiller. Brillante hoja de estudios y ex Alumno pensionado.
 Murcia.—D. Rafael Jiménez Castillejo, ex Alumno pensionado de la Escuela de Córdoba y buena hoja de estudios.
 Navarra.—D. Gregorio Arzo, Presidente del Colegio. Inspector municipal y Profesor afamado.
 Orense.—D. Cesáreo Parada, Inspector municipal. Subdelegado y práctico distinguido.
 Oviedo.—D. Benito Gaité, Presidente del Colegio de Veterinarios de la provincia.
 Palencia.—D. Jesús Luque y Arto, brillantísima hoja de estudios. Veterinario de la Granja de Palencia.
 Pontevedra.—D. Ricardo Mondéjar García, ex Alumno pensionado de la Escuela de Veterinaria de Madrid.
 Salamanca.—D. Francisco Castillo Estremera, Veterinario distinguido y publicista.
 Santander.—D. Melquiades Soilet, Veterinario graduado de las Escuelas de Alfort y Madrid. Inspector del puerto.
 Sevilla.—D. Antonio Rodríguez Palacios, Secretario del Colegio y Profesor distinguido.
 Segovia.—D. Mariano Terrón Ortiz, Veterinario. Ex Alumno pensionado de la Escuela de Madrid.
 Soria.—D. Primo Marco, Inspector de carnes de la capital. Vocal de la Junta de Sanidad.
 Tarragona.—D. Salvador Martí Güell, Inspector de carnes y ex Alumno pensionado de la Escuela de Zaragoza.
 Teruel.—D. Ignacio Temprado Pozo, Veterinario de gran reputación.
 Toledo.—D. Victoriano Medina Ruiz, Inspector pro-

vincial y municipal. Presidente del Colegio de Veterinarios.

Valencia.—D. Ramón Gómez, Presidente del Colegio de Veterinarios. Inspector municipal.

Valladolid.—D. Feliciano Estévez (menor), Veterinario distinguido de la capital.

Vizcaya.—D. José Ramón Méndez Pallarés, Inspector provincial Veterinario. Idem del mercado de Bilbao.

Zamora.—D. Froilán Fernández Silva, Inspector provincial Veterinario.—Presidente del Colegio y práctico distinguido.

Zaragoza.—D. Pedro Moyano y Moyano, Catedrático y autor de varias obras de Veterinaria.

Baleares.—D. Antonio Boch y Miralles, distinguido Veterinario y Médico.

Canarias.—D. Heliodoro Giralda Gallego, Veterinario.

Puertos y fronteras.

PUERTOS

Cartagena.—D. José Mercader y Ros, Veterinario. Inspector del Matadero de Cartagena y práctico aprendizado.

Vigo.—D. Leopoldo Checa Pérez, Veterinario.

Gijón.—D. Carlos Cervero López, Veterinario.

FRONTERA PORTUGUESA

Paymogo.—D. Teodoro Moreno Amador, Veterinario.

Villanueva del Fresno.—D. Miguel Fernández Zúñiga, Veterinario.

Valencia de Alcántara.—D. Francisco Valverde Rivera, Veterinario. Excelentes prendas personales.

Alcañices.—D. Cirilo Gallego, Veterinario.

Verín.—D. Claudio Porto García, Veterinario.

FRONTERA FRANCESA

Irún.—D. Manuel Prieto Briones, ex Alumno pensionado de la Escuela de Madrid. Buena hoja de estudios.

Valcarlos.—D. Rufino Portero López, Veterinario.

Canfranc.—D. Hipólito Paniagua López, Veterinario. Buena hoja de estudios.

Bosost ó Seo de Urgel.—D. Domingo Mirado Simons, Veterinario.

Port-Bou.—D. Francisco Jiménez Martín, Veterinario.

Inspector Jefe.

D. Dalmacio García é Izcara, Académico electo de la Real de Medicina. Consejero de Sanidad del Reino. Catedrático y Vicedirector de la Escuela de Veterinaria de Madrid. Veterinario del Instituto de Alfonso XIII. Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones á plazas de Auxiliares y Aspirantes.

Resultando vacante y habiendo de proveerse por oposición una plaza de Oficial Auxiliar de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino, dotada con 3 000 pesetas anuales, se hace saber por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que preceptúan el art. 1.º de la Instrucción de 26 de Octubre del año último y el 39 del Reglamento de 8 de Agosto del mismo año.

Condiciones que deben reunir los opositores.

Las exigidas por la ley de 21 de Julio de 1876 y Real decreto de la misma fecha, según determinan la regla 3.ª del artículo 36 de dicho Reglamento y el capítulo 2.º, art. 7.º, de la referida Instrucción.

Ejercicios que han de verificarse.

Uno teórico, que durará como *máximum* hora y media, y consistirá en contestar á diez preguntas, que cada opositor sacará por suerte, ó sean dos de cada materia de las que contiene el grupo designado en el programa para plazas de Contadores y Oficiales Auxiliares de primera y segunda clase, aprobado por Real orden de 26 de Octubre de 1907, que se publicó en la GACETA DE MADRID del 29 del mismo mes.

Materias que han de ser objeto del ejercicio teórico.

Derecho político, Derecho administrativo, Economía política, Hacienda pública, Contabilidad de la Hacienda pública. Otro práctico, que será el examen y redacción de los reparos que ofrezca una cuenta, ó la calificación de las contestaciones dadas á los reparos formulados en otra, ó el despacho de un expediente de reintegro.
 Para este ejercicio se concederá á los opositores el plazo de tiempo que el Tribunal estime necesario, y se les facilitarán los textos legales que soliciten.

ADVERTENCIAS

Los opositores han de dirigir sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones y presentarlas dentro de las horas hábiles de oficina, ó sean desde las nueve á las catorce, en la Secretaría general del Tribunal de Cuentas del Reino, debiendo estar escritas de puño y letra de los interesados, y acompañar á ellas los documentos que justifiquen...

quen su aptitud legal y condiciones antes expresadas, siendo el plazo señalado para cumplir este requisito el de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

La Secretaría general del Tribunal de Cuentas del Reino dará recibo de las solicitudes documentadas y de haber consignado en la Habilitación de este Alto Cuerpo el depósito de treinta pesetas, que es el exigido por el Reglamento orgánico para tomar parte en las oposiciones a plazas de Oficiales Auxiliares, cuyo recibo será presentado por cada solicitante al Tribunal al dar comienzo a su primer ejercicio.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que a ellas acompañen, acordará la admisión de los interesados que reúnan los requisitos legales, figurando aquéllos en una lista que se fijará en los estrados del Tribunal de Cuentas del Reino, y anunciándose a la vez el día en que deban comenzar los ejercicios. Los solicitantes que no sean admitidos, y, por tanto, no figuren en la referida lista, serán los únicos que tendrán derecho a que se les devuelva el depósito constituido.

Los opositores serán llamados a practicar los ejercicios por el orden de presentación de sus instancias, no pudiendo pasar a verificar el segundo sin haber sido aprobados en el anterior.

Madrid 14 de Febrero de 1908.—El Vocal Secretario, Gabriel Utrilla y Moreno.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 27 premios mayores de los 1.163 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS (Pesetas), ADMINISTRACIONES. Lists prize numbers and their corresponding administrative locations like Mazarrón, Bollullos del Condado, Sueca, Madrid, Barcelona, etc.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Josefa Méndez y Lucila Camacho Ontiveros, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho a obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 29 de Febrero de 1908.

Ha de constar de tres series, de 30.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 622.440 pesetas en 1.407 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Table showing the distribution of 622,440 pesetas into 1,407 prizes across three series. Columns include 'PREMIOS de cada serie' and 'Pesetas'.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números

restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 28 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesa-

dos en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid 15 de Febrero de 1908.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Mes de Noviembre de 1907.

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general.

Large table showing the amortization of debt by payment of debits and conversions. Columns include 'Número de documentos', 'CAPITALES (Pesetas)', 'INTERESES (Pesetas)', and 'TOTAL (Pesetas)'. It details various types of securities and their corresponding values.

Madrid 8 de Febrero de 1908.—El Tesorero, Tomás Pérez del Pulgar.—Rubricado.—Conforme: El Interventor, F. de Torres y Almunia.—Rubricado.—V.º B.º—El Director general, Alisal.—Rubricado.

Asuntos de Ultramar.

Á D. Vicente Morell Jiménez. Visto el expediente incoado en este Centro en virtud de instancia formulada por D. Vicente Morell Jiménez, como apoderado de D. José María Rodríguez Pérez, en reclamación de abono de haberes pasivos devengados por éste en concepto de jubilado, esta Dirección, teniendo en cuenta que no se ha justificado el carácter con que el reclamante comparece, ha resuelto, por acuerdo de esta fecha, requerirle para que en el término de un mes presente el original del poder otorgado a su favor por el interesado.

Lo que participo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole al propio tiempo que contra el anterior acuerdo podrá interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el término de quince días, a contar desde el siguiente al en que se le haga la notificación del mismo. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Y siendo desconocido el paradero del Sr. Morell Jiménez, y a tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica el precedente acuerdo en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que contra el mismo podrá interponer, si procediere, el recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, a que en la mencionada resolución se hace referencia, en el término de quince días, a contar desde el siguiente al de esta inserción.

Madrid 13 de Febrero de 1908.—Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregirse los pilares, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación).

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.—Francia.—Gironde.—Punta N.—Traslado de la boya luminosa «SW. de la Coubre».—Avis aux Navigateurs núm. 24/133. Paris, 1908.

Núm. 51.—A causa de modificaciones ocurridas en el fondo de la pasa N. de la Gironde, la boya negra luminosa de luz fija roja, fundada en el cantil SW. de la punta de la Coubre, llamada «SE. du Demi-Banc» ó «SW. de la Coubre», se trasladó unos 150 metros al SW. de su posición anterior. Nueva situación aproximada: 45º 40' 55" N. y 4º 56' 12" E. (1º 16' 08" W. de Gw.)

Carta núm. 711 de la sección II.

Cuaderno de Faros serie B, pag. 18.

Isla de Ouessant.—Bajo en la entrada Sur de la bahía de Lampaul.—Avis aux Navigateurs núm. 23/127. Paris, 1908.

Núm. 52.—En la entrada S. de la bahía de Lampaul, costa W. de la isla de Ouessant, y a unos 2.900 metros al S. 78º W. de la pirámide de Ruinou, existe una piedra en 1 metro de agua; desde ella se marca: al N. 49º E. la flecha del Campanario de Lampaul, el faro del Stiffabierto tanto como su ancho por la derecha de la torreilla de Men ar Blanc y el semaforo de Creach, enfilado con la mancha blanca E. de la punta de Perz, al N. 12º E.

Carta núm. 851 de la sección II.

Derrotero núm. 35, pag. 140.

Estuario del Sena.—Establecimiento de una luz en el malecón S.—Avis aux Navigateurs núm. 31/174. Paris, 1908.

Núm. 53.—Se ha establecido una luz en el nuevo malecón S. del Sena, a 4 000 metros próximamente al W. de la luz de la Risle.

Sus características son las siguientes:

Carácter: Fija blanca.

Altura sobre la pleamar: 5'5 metros.

Alcance y potencia luminosa: 8 millas y 60 lámparas Cárcel.

Situación aproximada: 49º 26' 22" N. y 6º 31' 12" E. (0º 18' 52" E. de Gw.)

Faro: En el malecón hay un soporte metálico blanco de 5 metros de altura.

Cuaderno de Faros serie B, pag. 180.

Carta núm. 783 de la sección II.

Derrotero núm. 35, pag. 274.

Grupo 14.—OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.—Francia.—Barco faro «Sandetti».—Cambio accidental de posición.—Avis aux Navigateurs núm. 29/161. Paris, 1908.

Núm. 54.—Este barco faro está actualmente a 1'5 millas al SW. de su posición normal, y volverá a ésta cuando las circunstancias lo permitan.

Situación aproximada normal: 51º 13' 25" N. y 8º 06' 09" E. (1º 53' 40" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pag. 208.

Carta núm. 219 A de la sección II.

Puerto d'Argenton.—Baliza provisional sobre las Trois Pierres.—Avis aux Navigateurs núm. 29/162. Paris, 1908.

Núm. 55.—A la entrada del puerto de Argenton, y sobre la roca las Trois Pierres, se ha construido una baliza provisional de mamoste'ria, elevada a 1'8 metros sobre el nivel de la pleamar.

Situación aproximada: 48º 31' 18" N. y 1º 25' 50" E. (4º 46' 30" W. de Gw.)

Carta núm. 851 de la sección II.

Derrotero núm. 35, pag. 138.

(Continuará).

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Escalafón de los funcionarios de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN, PROVINCIA, EDAD (Años, Meses, Días), and SERVICIOS (EN LA CLASE, AL ESTADO). Rows list various officials and their service details.

(Continuará)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Sección 2.ª — Escuelas de Comercio.

A los efectos del art. 10 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, y de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902, se hace público el Tribunal nombrado para juzgar los ejercicios de oposición a las Cátedras de Geografía económico-industrial é Historia del Comercio de las Escuelas Superiores de Comercio de Palma de Mallorca y Gijón, anunciadas en turno de Auxiliares:

Presidente, Excmo. Sr. D. Francisco Fernández Bethencourt, Académico de la Historia.

Vocales: D. Felipe Pérez del Toro, D. Melchor Ordóñez Alonso, D. Arturo Pérez Buzón, D. Adolfo Delibes Cortés y D. Luis Alcalá Caracul, Catedráticos de dicha asignatura en las Escuelas Superiores de Comercio de Madrid, Santa Cruz de Tenerife, Barcelona, Zaragoza y Sevilla, respectivamente, y D. Hermenegildo Montes, Competente.

Suplentes: D. Joaquín Benedito Pardo, D. Segundo Moreno Barcia, D. Luis Grund Rodríguez, D. Miguel Pérez Aravena y D. Julio Alfaro y Martínez, Catedráticos de la expresada asignatura en las Escuelas Superiores de Comercio de Santander, Coruña, Málaga, Alicante y Valladolid, y D. Antonio Camino, Competente.

Han presentado instancia dentro del plazo de convocatoria como Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio y tienen completa su documentación: D. Vicente Martínez Pinna, de Valencia; D. Antonio Mompeón, de Zaragoza; D. Eduardo Campos, de Alicante; D. Juan Gómez García, de Sevilla; D. Angel Ojarán, de Santander; D. Antonio López Sánchez, de Málaga, y D. José Hernández Amador, de Santa Cruz de Tenerife.

Madrid 11 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Conservación y reparación.

Quinto concurso para adquisición de cilindros compresores de vapor con destino á la consolidación del firme de las carreteras del Estado.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de fecha 21 de Febrero de 1907, esta Dirección general ha señalado el día 31 de Marzo próximo, á las once horas, para la celebración de un concurso público entre constructores nacionales y extranjeros, á fin de adjudicar el suministro de cuatro cilindros de vapor con destino á la consolidación del firme de las carreteras del Estado, en las provincias de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), Sevilla, Jaén y Lugo.

El concurso se celebrará en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, sita en el local que ocupa en el Ministerio de Fomento, admitiéndose las proposiciones en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del 26 de Marzo, en el Negociado de Conservación de carreteras de dicho Ministerio y en todos los Gobiernos civiles de la Península.

Las proposiciones se presentarán bajo pliego cerrado, en papel sellado de la clase 11.ª, ateniéndose al adjunto modelo, con los documentos que se detallan en las bases del concurso, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el mismo será la de 1.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado en las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene para las subastas la Instrucción de 11 de Septiembre de 1885.

Los concursantes fijarán la cantidad total en pesetas y céntimos, escrita en letra, en que se comprometen á suministrar los cuatro cilindros compresores, así como el precio asignado á cada uno de ellos entregado en su respectivo destino.

No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso acerca de las proposiciones presentadas, limitándose á levantar acta de su resultado y someter aquéllas, con sus respectivos documentos, al examen de la Superioridad, que podrá admitir la que considere más conveniente, ó desahuciar si no las conceptuase aceptables, dentro del plazo máximo de sesenta días.

Los depósitos hechos para los concursantes á quienes no se les adjudique el suministro les serán devueltos una vez realizada la adjudicación; pero si en el acto del concurso alguno de aquéllas solicitase la devolución inmediata, podrá otorgársela el Presidente del concurso, haciendo constar en el acta que por dicha causa la respectiva proposición se declara anulada.

La adjudicación se hará por el Ministerio de Fomento, previo informe del Consejo de Obras públicas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del pliego de condiciones generales de 1.º Marzo de 1903.

Bases del concurso.

1.ª Serán admitidas al concurso todas las fábricas ó talleres, tanto nacionales como extranjeras, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los que acrediten por medio de documentos fehacientes haber construido con resultado satisfactorio rodillos de la misma ó parecida clase que los que se traten de adquirir.

2.ª Los concursantes acompañarán su proposición de los documentos siguientes:

A. Una Memoria explicativa, escrita en castellano, en que se haga con precisión y claridad la descripción de todas las partes de las máquinas.

B. Los planos estrictamente necesarios para formarse una cabal idea de todas las circunstancias de los rodillos proyectados; advirtiéndose que estos planos deben estar dibujados en papel tela; que las cotas y todas las medidas que se mencionen en estos documentos deben expresarse en unidades del sistema métrico, y que, con arreglo al art. 51 de la ley de Presupuestos de 1893, la Memoria y los planos han de estar autorizadas por un Ingeniero español, con título profesional.

C. Una cubicación sucinta, donde aparezcan englobados los pesos de los volúmenes probables de los diferentes materiales que hayan de entrar en la construcción del rodillo.

D. Una valoración, donde conste el precio de los diversos materiales que figuren en la cubicación, así como también el importe parcial en que el proponente se compromete á suministrar cada una de dichas máquinas y el total de las que comprende el concurso. Estas cantidades deberán expresarse precisamente en pesetas y céntimos, con exclusión de toda otra clase de moneda nacional ó extranjera.

3.ª Los cilindros compresores tendrán sus elementos de hierro y acero de la mejor calidad, y se compondrán de la máquina y calderas destinada á dar movimiento al aparato

y de tres rodillos compresores, uno delantero y dos posteriores.

Dicho aparato deberá ir provisto de distribución de retroceso, freno potente de banda, que deberá actuar sobre el eje principal, bomba de alimentación, inyector aspirador de agua y de su correspondiente tender.

Las partes de las máquinas que estén en movimiento deberán estar resguardadas por planchas de hierro al objeto de evitar que se asusten las catenillas.

4.ª El peso de cada uno de los cilindros compresores en vacío no será inferior á 10.000 (diez mil) kilogramos, ni superior á 12.000 (doce mil); estos pesos límites serán respectivamente de 10.750 (diez mil setecientos cincuenta) y 13.000 (trece mil) kilogramos para dichas máquinas completamente cargadas.

Los cilindros serán susceptibles de trabajar en carreteras que tengan una pendiente del 10 por 100 (diez por ciento).

La zona de trabajo no excederá de 2 (dos) metros de anchura.

La máquina llevará una cubierta en el lugar del maquinista.

El mecanismo de conducción estará dispuesto en el tender. La caldera será del tipo de locomotoras; la presión continua de trabajo no será inferior á 9 (nueve) atmósferas y la de prueba hidráulica en fábrica de 15 (quince) atmósferas.

La máquina será susceptible de dos velocidades de marcha.

5.ª Dada la amplitud del concurso, los proponentes podrán proyectar las mejoras y modificaciones que crean convenientes en la parte técnica, las cuales serán tenidas en cuenta para la adjudicación, y aun estimarse para compensar el exceso de precio respecto á otras ofertas, si lo merecieran, á juicio de la Superioridad.

6.ª Los cilindros deberán entregarse con todos los accesorios para su buen funcionamiento. Los proponentes podrán ampliar en su proposición el número y clase de estas piezas, de acuerdo con las disposiciones que adoptan para los cilindros; pero salvo estas modificaciones, se exigirá la entrega de los elementos siguientes:

- Diez metros de manguera de goma.
- Dos faroles.
- Un juego de fierros para las ruedas posteriores.
- Una caja de herramientas con todas las llaves necesarias, martillo, ramplonadas, aceiteras y cepillos para los tubos.
- Un juego de hierro de hogar.
- Una parrilla completa.
- Una cubierta impermeable.

7.ª Los cilindros deberán presentarse por el adjudicatario en el almacén de las respectivas Jefaturas de Obras públicas de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), Sevilla, Jaén y Lugo, completamente montados y provistos de todos los elementos indispensables para su servicio; debiendo, por consiguiente, entenderse que en el importe de la proposición van comprendidos, además de los gastos de material, fabricación y montaje, todos los gastos suplementarios de embalaje, transporte, carga y descarga y los correspondientes á los pagos de los derechos de puerta y Aduanas, así como el de otros cualesquiera que pudieran ocasionarse hasta verificar la entrega en el sitio designado.

8.ª Antes de recibirse el rodillo se verificará un escrupuloso reconocimiento de todos sus mecanismos y detalles para comprobar si están construidos con la perfección que se exige en esta pliego de bases, y con arreglo al proyecto que se haya presentado al hacer la proposición. Inmediatamente se procederá á verificar las pruebas oficiales para asegurarse que dichos aparatos reúnen las condiciones necesarias. Si de las pruebas resultase la necesidad de hacer alguna modificación, la llevará á cabo el adjudicatario, de su cuenta, en el plazo que prudencialmente se le señale, según la importancia de la obra. El resultado de las operaciones se consignará minuciosamente en el acta redactada al efecto, que servirá de base á la recepción provisional, y si ha sido satisfactoria, se considerará el cilindro entregado al servicio público, empezando á regir el plazo de garantía.

Los gastos que ocasionen las pruebas serán de cuenta del adjudicatario, quien deberá realizar además las reparaciones ó innovaciones que se hayan juzgado indispensables, así como remediar todas las averías que se observasen en las máquinas.

9.ª El tiempo de garantía será de 6 (seis) meses, durante cuyo período serán de cuenta del adjudicatario todas las reparaciones que ocurran, tanto por falta de buenos materiales como por causa de mala ejecución, y podrá intervenir durante este plazo el trabajo de los cilindros con un delegado de su confianza, pagado por él.

10.ª Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva no estuviesen las máquinas en condiciones debidas, al efecto se aplazará dicho acto hasta que estén en condiciones de ser recibidas, sin abonar al adjudicatario cantidad alguna por esta ampliación del plazo de garantía.

11.ª El concursante á cuyo favor se hubiere hecho la adjudicación quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, de la adjudicación del concurso.

12.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario consignar en la Caja general de Depósitos de Madrid, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado en las disposiciones vigentes, el 10 por 100 (diez por ciento) del importe total en que se le haya adjudicado el suministro.

13.ª En el caso de expirar el plazo fijado sin otorgar escritura, se entenderá que el adjudicatario renuncia por completo á la adjudicación hecha á su favor, con pérdida del depósito provisional, y la Administración queda en libertad de proceder á nueva adjudicación entre las proposiciones presentadas al actual concurso, ó de anular definitivamente éste.

14.ª Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y todos los demás que pueda exigir la formalización del ajuste y de su garantía, así como también los que ocasionen la publicación del anuncio del concurso en la GACETA.

15.ª Igualmente quedan á su cargo todos los gastos que se le ocasionen hasta la entrega de los cilindros en condiciones de funcionar en los respectivos almacenes de las Jefaturas de Obras públicas á que se destinen, los de pago de patente que pueda exigir alguna de las disposiciones ó materiales empleados en las máquinas suministradas, así como el abono de cualquier derecho que deban satisfacer, aunque no se halle expresamente determinado en estas bases.

16.ª Los cuatro cilindros compresores á que se refiere este concurso deberán entregarse en sus respectivos destinos dentro del plazo máximo de seis meses, contados á partir del otorgamiento de la escritura. Si transcurriera dicho plazo sin haberse entregado los cuatro cilindros, salvo causa justificada, á juicio de la Administración, se entenderá rescindiendo el contrato, con pérdida de la fianza; sujetándose á las prescripciones que para el caso establece el vigente pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas; y entendiéndose que sólo se considerarán de recibo los cilindros que hayan sido recibidos provisionalmente, y que al hacer la liquidación final se deducirán de su importe

los gastos de reparación que hayan podido exigir los mismos durante el plazo de seis meses, á partir de la recepción provisional de los mismos.

17. El pago de cada uno de los cilindros se verificará en la forma siguiente: el 80 por 100 (ochenta por ciento) de su importe dentro de los dos meses siguientes á la aprobación del acta de recepción provisional levantada por la Jefatura de Obras públicas de la respectiva provincia, que queda desde luego autorizada para hacer dicha recepción, y el 20 por 100 (veinte por ciento) restante, una vez que sea cada uno de las dichas máquinas recibida definitivamente.

18. La fianza será devuelta al adjudicatario una vez terminado el plazo de garantía y aprobadas las actas de recepción definitiva de los cuatro cilindros compresores, con sujeción á lo dispuesto en las condiciones generales para la contratación de obras públicas.

19. Las cuestiones que en el cumplimiento del contrato puedan surgir entre el adjudicatario y la Administración se regirán por la legislación administrativa española, entendiéndose que si aquél fuese extranjero, renuncia expresamente al fuero de su nacionalidad.

20. Regirán para esta contrata todas las disposiciones de carácter general vigentes, y especialmente el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado en 13 de Marzo de 1903, en cuanto sean aplicables y no se opongan á lo determinado en estas bases.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha 15 de Febrero último, y de las bases que han de regir en el concurso para la adquisición de cuatro cilindros compresores de vapor, con destino á la consolidación del firme de las carreteras del Estado, en las provincias de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), Sevilla, Jaén y Lugo, se comprometo á suministrar dichos aparatos, con estricta sujeción á las indicadas bases y á las condiciones, que se detallan en la Memoria, planos y demás documentos que se acompañan á esta proposición, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, expresando determinadamente la cantidad total, en pesetas y céntimos, escrito en letra, en que el concursante se comprometa á suministrar los cuatro cilindros compresores, así como el precio parcial que asigne á cada uno de ellos, entregados en su destino.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 15 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade. S—2599

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Cuenca.

ANUNCIO

Acordado por la Comisión provincial, en funciones de Diputación, en sesión de 22 de Enero, la traslación del local de la Audiencia provincial á otro que reúna condiciones apropiadas al objeto, la Corporación resuelve abrir concurso, por término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los dueños de edificios puedan hacer proposiciones de locales con sujeción á las siguientes condiciones facultativas y económicas, que se anunciarán también por edictos que se fijaran en la tabla de anuncios de la Diputación y sitios de costumbre.

Pliego de condiciones facultativas.

Artículo 1.º Los dueños de edificios que deseen ofreceros para instalar en ellos la Audiencia provincial presentarán, en la Secretaría de la Diputación provincial, la proposición correspondiente en que expresen claramente el local que se ofrece, su situación precisa en la población y el precio que por alquiler anual desea.

Presentarán asimismo una Memoria descriptiva del local ofrecido, expresando el número de pisos de que consta, y si el edificio es de todo el edificio, ó de qué parte de él, puntualizando en este caso la parte que se ofrece; se hará constar asimismo en la proposición que todas las obras que el edificio requiera para habilitarle para su nuevo destino serán de cuenta del propietario.

Art. 2.º El edificio deberá estar situado en punto céntrico.

Art. 3.º El edificio será lo bastante capaz para contener en él las dependencias de la Audiencia que más adelante se expresan, las habitaciones particulares del Sr. Presidente de la misma y varias habitaciones para casa del mozo de estrados.

Art. 4.º Las dependencias que por lo menos se precisan para la Audiencia, serán: Despacho del Sr. Presidente y Magistrados.—Despacho del Sr. Fiscal y Sres. Tenientes fiscales.—Secretaría.—Archivo y depósito de piezas de convicción.—Despacho de Sres. Abogados.—Despacho de Sres. Procuradores.—Salón de juicios.—Habitación de Jurados.—Habitación de testigos.—Cuarto de presos.—Retrete.

Art. 5.º El salón de juicios tendrá buena luz y ventilación, y el acceso á él será fácil y directo, teniendo por los dos extremos del mismo; las dimensiones del salón serán á lo menos las necesarias para obtener una superficie de 90 metros cuadrados y un volumen no menor de 300 metros cúbicos.

Art. 6.º El archivo será amplio, para poder instalar en él á lo menos de 25 á 30 metros de estantería; estará bien iluminado y ventilado.

Art. 7.º La habitación destinada á presos se hallará alejada del público; será independiente, con sólo una fuerte puerta y en condiciones de seguridad.

Art. 8.º Los retretes serán independientes, y al menos en número de tres, siendo completamente independientes, el del Sr. Presidente, Magistrados y Fiscales, del de Secretaría, y estos del destinado á presos y Guardia civil.

Art. 9.º La casa habitación del Sr. Presidente constará al menos de vestíbulo, sala, despacho, comedor, tres ó cuatro alcobas, cocina, despensa y retrete.

Art. 10. La casa habitación para el mozo de estrados constará al menos de cocina y tres habitaciones más.

Art. 11. La obra que se necesite efectuar en los locales que se ofrecen para instalar la Audiencia provincial y habitaciones del Sr. Presidente y mozo de estrados deberá quedar completamente terminada en el plazo de un mes, á contar de la fecha en que oficialmente se notifique al propietario la aceptación de su proposición.

Art. 12. El edificio que se ofreciese deberá llenar, una vez que estén terminadas todas las obras, las necesarias condiciones de solidez.

Art. 13. La adjudicación del concurso no podrá ser definitiva hasta tanto que, reconocido el edificio, no se compruebe que pueda cumplir, una vez efectuadas las obras, con los requisitos fijados en este pliego.

Este reconocimiento se efectuará por una Comisión, formada por un Sr. Diputado provincial, designado por la Ex-

celentísima Comisión provincial; por el Arquitecto de la Corporación, y si aquella lo considerase oportuno, y para poderse asesorar respecto al funcionamiento de los servicios dentro del edificio objeto del concurso, podrá invitar para formar parte de la expresada Comisión al Sr. Presidente de la Audiencia, ó bien al funcionario de la misma en quien dicho señor pueda delegar para ese acto.

Condiciones económicas y administrativas.

- 1.º El concurso tiene por objeto adquirir local apropiado donde instalar la Audiencia provincial, y las ofertas podrán hacerse bajo la base de arriendo del edificio.
2.º Los edificios que se ofrezcan deben ser de condiciones tales que sean susceptibles de reunir todas las condiciones que se exigen en las facultativas, comprometiéndose el propietario a realizar las reformas necesarias para conseguirlo, a su coste, en un plazo que no exceda de treinta días.
3.º El alquiler del edificio, su arrendamiento, se fija en 3.000 pesetas, pagadas por años que vencerán al año de instalarse la Audiencia provincial, y la duración del contrato será por ocho años, renunciando el dueño el derecho al desahucio por falta de pago.
4.º El plazo para presentar proposiciones será de treinta días, empezando a contarse el término desde el día mismo en que aparezca este anuncio de concurso en la GACETA DE MADRID.
5.º El concurso tendrá lugar á los treinta días de la aparición del anuncio en la GACETA, ó al siguiente, si fuera festivo. También se publicará en el Boletín oficial y sitios de costumbre, después de su inserción en aquel periódico oficial.
6.º El concurso se verificará en el local de actos oficiales de la Diputación, bajo la presidencia del Gobernador civil ó persona en quien delegue, con asistencia de la Comisión provincial y del Arquitecto, á los efectos de asesorar, si fuere preciso, y del Notario que autorice el acto. La apertura de pliegos tendrá lugar á las once de la mañana del día fijado para el concurso, hasta cuya hora podrán presentarse nuevos pliegos cerrados.
7.º Las proposiciones se presentarán en papel del sello correspondiente y en pliegos cerrados, y contendrán los documentos siguientes:
Primero. Cédula personal del interesado ó de su representante legal.
Segundo. Proposición arreglada al modelo que se inserta.
Tercero. Memoria de las reformas que deben hacerse en el edificio para que éste quede en condiciones de servir á los fines á que se destina.
8.º Se designa para bastantear poderes al Oficial Letrado de la Secretaría D. Cayo J. Conversa.
9.º Terminado el acto del concurso y levantada el acta notarial, se reservarán las proposiciones todas para dar cuenta á la Comisión provincial en funciones de Diputación.
10. El proponente cuya oferta se acepte deberá satisfacer todos los gastos que ocasione la celebración del concurso, anuncios y otorgamiento de la escritura; quedando obligado además á cumplir las obligaciones que le imponen los artículos 1.551, 1.558 y concordantes del Código civil; y el arrendatario á cumplir por su parte lo que le impone este mismo Código y no haya sido objeto de estipulación especial.
11. En el caso de que por disposición legislativa se suprimiese la Audiencia provincial, quedará sin efecto el contrato de arrendamiento, sin que el propietario del edificio pueda pedir indemnización de perjuicios.
12. Tendrá aplicación á este concurso, en la parte posible, el art. 40 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Diputación y el dueño de la finca aceptada, y también tendrán aplicación las demás disposiciones de la Instrucción referida en todo lo que concierne al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato que se celebre, sometándose siempre á los Tribunales de esta ciudad.
13. La Diputación, como Corporación contratante, se reserva el derecho, como declara el párrafo 5.º del art. 40 de la Instrucción vigente, de acordar sobre las proposiciones presentadas, eligiendo la más conveniente, con arreglo á las condiciones que se establecen.
Cuenca 25 de Enero de 1908.—El Vicepresidente accidental, Fernando Muñoz Basalobre.—De A. de la C. P., Isidro de Molina.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia en los días de del corriente año, hace proposición de un edificio de su propiedad, en arrendamiento, sito en la calle de, núm., para instalar en él la Audiencia provincial, por el precio de pesetas (en letra). (Fecha y firma del proponente.) S—2596

Districto universitario de Oviedo.

Primera enseñanza.—Convocatoria.

Los señores opositores á las Escuelas de 825 pesetas, vacantes en este distrito, y que se han mostrado aspirantes, según relación publicada en la GACETA DE MADRID de 13 de Diciembre, se servirán concurrir á los quince días de la publicación de este anuncio, ó á los diez y seis si fuere festivo el último, al salón de actos de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, á las cuatro de la tarde, para dar principio á los ejercicios.
Los opositores á quienes falte algún documento procederán á completar su expediente antes de comenzar las oposiciones; advirtiéndole que si alguno dejare de hacerlo será excluido, sin ulterior recurso.
En cumplimiento de lo prevenido, los cuestionarios correspondientes á estas oposiciones estarán á disposición de los aspirantes en la Secretaría de la referida Escuela ocho días antes del señalado para dar principio á los ejercicios.
Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.
Oviedo 11 de Febrero de 1908.—El Presidente del Tribunal, Regelio Masip y Pueyo. P—79

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Antonio Serra y Morant, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.
Certifico que en el expediente contencioso-administrativo instado por el Procurador D. José Gómez Tortosa, á nombre de D. Diego Quesada Polo, vecino de esta capital, contra el acuerdo de la Comisión provincial de la Diputación de la misma, adoptado en sesión de 7 de Diciembre del año próximo pasado, y notificado á dicho actor el 17 de igual mes y año, por el que se denegó la solicitud que había dirigido interesando

que se liquidaran los intereses devengados por el crédito que ostenta contra dicha Corporación, como contratista que fué de las obras de la carretera de Atarfe á Alhendín, acuerdo cuya revocación ha interesado, se ha dictado providencia por el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo en 6 del actual mes, acordando se publique en la GACETA DE MADRID el anuncio de haberse interpuesto el recurso del mismo nombre, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Lo relacionado es cierto. Y cumpliendo con lo mandado, extiendo la presente, que firmo en Granada á 12 de Febrero de 1908.—Licenciado Antonio Serra. X—3267

Juzgados de primera instancia.

CARBALLINO

D. Manuel Martínez Sueiro, Juez de primera instancia de Carballino.

Llamo á los que se crean con igual ó mejor derecho que Vicente y Carmen Rodríguez Ruas á la herencia de Francisca Rodríguez Vázquez, natural y vecina que fué de Rubiás, parroquia de Ourantes, Ayuntamiento de Pungín, en este partido, en cuyo pueblo falleció, para que dentro de los treinta días siguientes á la última inserción ó fijación de este edicto comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo; pues así lo acordé por providencia de hoy, dictada á instancia del Procurador D. Maximino Prada, representando á los dos primeros en la ejecución de sentencia del juicio declarativo de mayor cuantía, que propuso, contra Ignacio Veiga González, sobre nulidad del testamento otorgado por la Francisca Rodríguez.

Dado en Carballino á 22 de Enero de 1908.—Manuel Martínez.—De su orden, Jesús Alfeirán Taivada. X—3271

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Alejo López García, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, hijo de Valentín y de Antonia, natural de Caravaca (Murcia), vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en esta cárcel pública á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia.

Huelva 20 de Enero de 1908.—Eduardo Galván.—El actuario, por mi compañero Sr. Solano, Juan Mena. JO—646

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por esta contra Francisco Bruño Sietto, hijo de Francisco y María, soltero, de cincuenta y un años, natural de Algarbe, vecino de Sevilla, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ampliarle su indagatoria; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 21 de Enero de 1908.—Eduardo Galván.—El actuario, Honorio Fernández. JO—647

HUESCA

D. Pedro de Uzquiano López, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Atares Abadía, viudo, de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, hijo de Pedro y María, natural de Almodóvar, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de prisión provisional dictado por la Superioridad en causa seguida contra el mismo sobre hurto, por no haberse presentado en los días que se señalaron al obtener su libertad provisional; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan, á mi disposición, en las cárceles de esta ciudad.

Huesca 17 de Enero de 1908.—Pedro Uzquiano.—Por su mandado, Francisco Lapiedra. JO—499

HUESCAR

D. Deogracias de la Guardia y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y en el de la de Murcia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de hurto de 20 pesetas Concepción Lozano Navarro y Basilio Muñoz Lozano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para responder de los cargos que les resultan y ser reducidos á prisión; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Huéscar á 18 de Enero de 1908.—Deogracias de la Guardia.—El Escribano, Licenciado Ramón Hernández Ruiz. JO—648

IGUALADA

D. Angel Selma y Cordero, Juez de instrucción de Igualada.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre disparo de arma de fuego, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ginés Garriga y Paradell, soltero, labrador, de treinta años de edad, hijo de Bartolomé Garriga, vecino del término de Prats del Rey, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento

de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción, á la cárcel de este partido, del expresado Ginés Garriga, á mi disposición.

Dada en Igualada á 13 de Enero de 1908.—Angel Selma.—Ante mí, Francisco Bausili. JO—500

D. Angel Selma y Cordero, Juez de instrucción de Igualada.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre estafa, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Coma y Coma, del comercio, vecino de esta ciudad, habitante en la plaza de la Constitución, núm. 2, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente ante este Juzgado á responder los cargos que le resultan dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Juan Coma, y caso de ser habido dispongan su conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Igualada á 19 de Enero de 1908.—Angel Selma.—Ante mí, Francisco Bausili. JO—649

ILLESCAS

D. Vicente Blanco y Juste, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, gubernativas y agentes de la policía judicial, que practiquen y manden practicar las oportunas diligencias para la busca de los objetos que fueron robados de la Iglesia parroquial de Yuncos la noche del 19 al 20 de Diciembre último, cuyos objetos se expresan á continuación, y si fueren hallados los pongan á disposición de este Juzgado así como á las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición.

Dada en Illescas á 10 de Enero de 1908.—Vicente Blanco Juste.—Por su mandado, Licenciado Plácido Moya.

Objetos robados.

Dos lienzos pintados sin valor alguno.—La tela del palio de seda rameado en verde, vieja.—Un estandarte viejo de seda negra con una estampeta en el centro, de tela.—Un manto de la Virgen del Rosario, de seda, rayado, color azul el fondo y las rayas blancas, viejo.—Una caja de Viático de plata Meneses.—Una alfombra vieja de fieltro, fondo encarnado y ramos grises.—Una cortina nueva de yute, de la puerta de la sacristía. JO—501

IZNALLOZ

D. Anselmo Gil de Tejada y Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa D. José Baldomero Pérez, de profesión Maestro de Escuela, vecino que ha sido de Cartagena, el cual se halla comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Iznalloz á 8 de Enero de 1908.—Anselmo Gil de Tejada.—El Escribano, Licenciado José Ortiz. JO—650

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en causa sobre hurto de caballería de la propiedad de Ramiro Piñar Navarro, vecino de Montejicar, se cita y llama á Rafael López Jiménez, alias Tejero, vecino de Tabernas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Almería, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en referida causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Iznalloz 11 de Enero de 1908.—El actuario, Licenciado José Ortiz. JO—502

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha en el sumario que pendiente en este Juzgado sobre hurto de cerdos de la propiedad de D. Antonio Herrera Sierra y otros, se cita á Nicolás Ramos, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este dicho Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Jaén, á fin de recibirle declaración en referido sumario; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Iznalloz 21 de Enero de 1908.—El actuario, Licenciado José Ortiz. JO—652

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha en el sumario que pendiente en este Juzgado sobre robo de caballerías de la propiedad de José López Rodríguez, se cita á Joaquín Fernández Cortes y José Martínez, cuyos paraderos se ignoran, para que comparezcan ante este dicho Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Almería, á fin de recibirles declaración en referido sumario; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Iznalloz 23 de Enero de 1908.—El actuario, Licenciado José Ortiz. JO—651

JAÉN

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de ser emplazado en el sumario que instruyo contra el mismo bajo el núm. 769 del año 1906 por el delito de estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial,

manden proceder y procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición en clase de preso en la cárcel de esta capital, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén a 13 de Enero de 1908.—Antonio Rodríguez. Por su mandado, Julián Herrador.

Procesado.

Pablo Ger Calvo, de treinta y un años, hijo de Joaquín y Filomena, casado, de oficio sastre, vecino de Linares, y cuyo actual paradero se ignora. JO—503

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye con el número 705 del año 1907 sobre estafa a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, ha mandado se cite a Miguel Sánchez Jiménez, que el 28 de Diciembre pasado viajó en un tren de mercancías desde la estación de Menjíbar a la de Villarigordo, a fin de que comparezca en este Juzgado dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, a ser oído en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad que establece la ley.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en Jaén a 24 de Enero de 1908.—El actuario, P. S., Ricardo Velasco. JO—653

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Antonio de Lara y Derqui, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a Enrique Torres Borgadanes y Cirilo Ruiz Sebastiani, de treinta y uno y treinta y cinco años de edad, hijos de Enrique y Dolores y de Francisco y Dolores, naturales de Sevilla y Cádiz, vecinos de Sevilla y Cádiz, de estado solteros, de profesión vendedores, y de ignorado paradero, procesados en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presenten ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del Enrique Torres Borgadanes y Cirilo Ruiz Sebastiani, cuya prisión está decretada, enviándolos, en su caso, por tránsitos de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 15 de Enero de 1908.—Antonio de Lara Derqui.—Eduardo Ballesteros. JO—504

LA BISBAL

D. Juan Amat y Aymar, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del Escribano que refrenda pende causa criminal sobre hurto de un carro y una caballería contra Manuel Martínez, cuyo segundo apellido se ignora, en la que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que se ha dicho, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal para responder de los cargos que contra el mismo resultan se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID; apercibíendole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho Manuel Martínez, cuyo segundo apellido se ignora, y actual paradero se ignora, de unos cuarenta y tres años de edad, natural de Murcia, vecino que fué de San Feliu de Guixols, vendedor de frutas, cuyas señas al mismo correspondientes son: estatura alta, algo grueso, usa bigote, blusa larga, gorra y alpargatas, y como seña especial es bizzo, y habla una mezcla de catalán y valenciano.

Dada en La Bisbal a 14 de Enero de 1908.—Juan Amat.—Por mandado de S. S., Eusebio Planelles. JO—505

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los que sean autores del robo de 22 cajas de dinamita de la mina San Inocente ó Mata Cabras la noche de 7 al 8 del presente mes, violentando la puerta de la casilla y candados de las alacenas donde se guardaban, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibidos que de no verificarlo les pararán los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresados sujetos, y en el caso de ser habidos sean conducidos, a mi disposición, a la cárcel de este partido, juntamente con las cajas de dinamita, si pareciesen.

Dada en La Carolina a 16 de Enero de 1908.—Buenaventura Sánchez Cañete.—Por mandado de S. S., Antonio Manjón Magaña. JO—506

LAGUARDIA

D. Alfredo Peña y Lastra, Juez de instrucción del partido de Laguardia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Celestino Díaz Martínez, natural y vecino de Santa Cruz de Campezo, soltero, de diez y ocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 60 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, color sano, ojos pardos, que viste pantalón y chaleco de mahón, boina azul, elástico oscuro y botas negras, y en el caso de que dicho sujeto sea habido será conducido a las cárceles de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Laguardia a 20 de Enero de 1908.—Alfredo Peña.—Por su mandado, Vicente de Castro. JO—654

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Tomás de Barinaga Beloso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Secundino Estupiñán Sánchez, de treinta años de edad, casado con María Milán, natural del Ingenio é hijo de José y María, comerciante, a fin de que dentro del término de treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a rendir declaración en la causa núm. 262 de 1907 que contra el mismo se sigue por disparo y lesiones; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan a mi disposición con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria a 7 de Enero de 1908.—Tomás de Barinaga.—De orden de S. S., Mariano Romero. JO—507

LINARES

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de Granada y de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplazo por término de diez días, a contar desde su publicación, a María Delgado Gómez, de treinta y ocho años, hija de Santiago y de Ramona, soltera, natural de Lantaira, provincia de Granada, que en Junio del año 1904 servía en la casa de lenocinio de La Taranta, en esta ciudad, a fin de que comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que bajo el número 217 de dicho año se le instruye sobre corrupción de menores; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde.

Al mismo tiempo se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de indicada procesada, la que deberá ser puesta en las cárceles de esta ciudad a mi disposición.

Dada en Linares a 10 de Enero de 1908.—Julio Díaz Sala. Por su mandado, Idefonso Jurado. JO—508

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su publicación en los *Boletines oficiales* de Ciudad Real y Jaén y GACETA DE MADRID y tabla de anuncios de este Juzgado, a Francisco Sánchez Martínez, de sesenta y dos años, hijo de Lorenzo y de Juliana, casado, natural de Almuradid, que fué de estos vecinos, a fin de que comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que bajo el núm. 278 del año 1904 se le instruye sobre lesiones a Juan Garrido y otro; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de indicado procesado, poniéndolo en las cárceles de esta ciudad a mi disposición.

Dada en Linares a 12 de Enero de 1908.—Julio Díaz Sala. Por su mandado, Idefonso Jurado. JO—509

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de Jaén y Córdoba y tabla de anuncios de este Juzgado, a José Morales Araújo a fin de que comparezca ante este Juzgado para práctica de diligencias en el sumario que bajo el núm. 310 del año 1904 se instruye contra el mismo sobre hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de indicado procesado, el que deberá ser puesto en la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dada en Linares a 12 de Enero de 1908.—Julio Díaz Sala.—Por su mandado, Idefonso Jurado. JO—510

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha en la causa que bajo el núm. 70 del año 1904 se instruye sobre tentativa de estafa a Francisco de Haro Castaño, ha ordenado se cite por término de diez días, a contar desde la publicación de la presente cédula en el *Boletín oficial* de Jaén y GACETA DE MADRID, al testigo Francisco de Haro, cuyo segundo apellido se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Linares 15 de Enero de 1908.—El Escribano, Idefonso Jurado. JO—511

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, al autor ó autores del hurto de una caja de escabeche, verificado en la estación de Baeza, de la línea de Madrid a Zaragoza y a Alicante, el día 19 de Julio del año 1904, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a responder a los cargos que les resultan en la causa que bajo el núm. 259 del expresado año se instruye por dicho delito; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y presentación ante este Juzgado de dichos autores.

Dada en Linares a 16 de Enero de 1908.—Julio Díaz Sala. Por su mandado, Idefonso Jurado. JO—512

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de Granada y Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su publicación, al representante legal de Antonio Velasco Herrera, natural de Ugijar, periodista, casado con Linares, cuyos apellidos se ignoran, que falleció el día 4 de Julio del año 1904, en la mina San Miguel, de este término, a fin de que comparezca ante este Juzgado, para ofrecerle el sumario que con tal motivo se instruye bajo el núm. 299 de dicho año; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Linares a 17 de Enero de 1908.—Julio Díaz Sala. Por su mandado, Idefonso Jurado. JO—513

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, al autor ó autores del robo de mercancías llevado a cabo en un tren en marcha entre las estaciones de Jabalquinto y Baeza en la noche del 14 al 15 de Junio de 1904, a fin de que comparezcan a responder de los cargos que les resultan en la causa que bajo el núm. 208 del año indicado se instruye.

truye por tal delito; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y presentación de referidos autores, en caso de ser habidos.

Dada en Linares a 20 de Enero de 1908.—Julio Díaz Sala. Por su mandado, Idefonso Jurado. JO—514

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, a Alonso Soler, viudo de Manuela Jiménez Notorio, a fin de que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración por lo conducente y ofrecerle el sumario que sobre robo de metálico y efectos se instruye bajo el núm. 107 del año 1904; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Linares a 20 de Enero de 1908.—Julio Díaz Sala. Por su mandado, Idefonso Jurado. JO—515

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, a Eduardo Rivas Antequera, natural de Nerja, provincia de Málaga, a fin de que comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que sobre estafa a la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante se instruye bajo el núm. 140 del año 1904; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca de indicado sujeto y su presentación ante este Juzgado.

Dada en Linares a 22 de Enero de 1908.—Julio Díaz Sala.—Por su mandado, Idefonso Jurado. JO—655

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de Granada y Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, a Juan Ruiz Contreras, a fin de que comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo se sigue sobre robo bajo el número 178 del año 1904; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura, en su caso, de indicado procesado, el que deberá ser puesto en las cárceles de esta ciudad, a mi disposición.

Dada en Linares a 22 de Enero de 1908.—Julio Díaz Sala. Por su mandado, Idefonso Jurado. JO—656

LOGROÑO

D. Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Mateo Alonso y Alonso, natural de Azpeitia, hijo de Domingo y Dominica, de cuarenta y ocho años de edad, viudo, jornalero y vecino de San Sebastián, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de prisión decretado contra el mismo en la causa que se le sigue por escándalo y amenazas; apercibíendole que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan con toda actividad y celo a la busca y captura de expresado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Logroño 17 de Enero de 1908.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Zacarías Brezmes. JO—516

D. Anselmo Sanz Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los autores de la sustracción de la estadística del pueblo de Alberite, cuyo hecho tuvo lugar en la Casa de Ayuntamiento, en los días 22 al 23 de Noviembre último, así como a cuantas personas tengan conocimiento de quienes puedan ser aquéllos, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración; bajo apercibimiento de que transcurrido que sea aquel plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo.

Dado en Logroño a 21 de Enero de 1908.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Pablo Apellániz. JO—657

LOJA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Loja y su partido en providencia dictada hoy en causa incoada en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo sobre hurto de una burra, un aparejo y 100 pesetas, realizado, según aparece, en la villa de Zafarraya, el día 23 de Diciembre último, por Raimundo Gómez Vázquez, hijo de Cecilio Gómez, é hijastro y yerno de Carolina Roca Domínguez, se cita por medio de la presente cédula al individuo que se dice ausente Cecilio Gómez Moreno, conocido por el Carnicero, vecino de Zafarraya, y esposo de Carolina Roca Domínguez, para que dentro del término de diez días, y hora de las doce, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción de Loja, sito casa de D. Francisco Montes, en la placeta del Puente, de esta ciudad, a objeto de recibirle declaración en dicha causa sobre los hechos que la motivan y demás conducente, y hacerle ofrecimiento de la misma; y se le previene de la obligación que tiene de concurrir a este llamamiento, bajo la multa que la ley determina.

Loja 10 de Enero de 1908.—El Escribano, Idefonso Ortega. JO—658

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Loja y su partido en providencia dictada hoy en las diligencias que se practican por virtud de orden de la Superioridad, referente a causa seguida en este Juzgado contra José Jiménez Rodríguez sobre tentativa de robo, y en la que aparece que por la Guardia civil del puesto de Huétor Tajar fué encontrado y ocupado una manta a cuadros, en forma de capucha y flecos en la parte opuesta; una pistola cargada, calibre 15, de dos cañones, y un pañuelo de la nariz, se cita por medio de la presente cédula a dicho José Jiménez Rodríguez, que aparece ser natural de Albaláñil, vecino de Almería, con domicilio en la calle del Diezmo, habiendo vivido antes en la calle del Gran Capitan, núm. 6, de cuarenta y siete años de edad, viudo y de oficio marchante, para que dentro del término de diez días, y hora de las doce, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito casa de D. Francisco Montes, placeta del Puente, de esta ciudad, a fin de recibirle la correspondiente declaración para acra-

ditar si son ó no de su propiedad la referida manta, pistola y pañuelo, que fueron ocupados en dicha causa; y se le previene á dicho José Jiménez Rodríguez la obligación que tiene de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Loja 18 de Enero de 1908.—El Escribano, Ildefonso Ortega. JO—659

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, en causa criminal de oficio seguida en este Juzgado y por la Escribanía del que referida sobre estafa de una burra, su aparejo y 100 pesetas, realizada en la villa de Zafarraya el 23 de Diciembre último, y en la que ha sido procesado el denunciado, vecino de dicha villa, Raimundo Gómez Vázquez, se llama y busca al referido procesado, contra el que se ha decretado su prisión provisional hasta que preste fianza personal á responder de 1 000 pesetas, Raimundo Gómez Vázquez, vecino de la expresada villa, hijo de Cecilio Gómez Moreno, casado con María Luque Roca, que se dice ser de veinte años de edad, de estatura regular, color moreno, ojos negros, barba regular, y que el 20 de Diciembre último vestía pantalón de pana color pasa, blusa blanca, chaqueta de paño negro y sombrero oscuro de ala ancha, cuyo actual paradero se ignora, pero que se dice que el 24 del referido mes por la mañana marchó en el tren con billete para Algeciras, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado y su cárcel de partido á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, y demás diligencias acordadas en la misma; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea pongo en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Loja á 11 de Enero de 1908.—Antonio de la Vega. Por mandato de S. S., Ildefonso Ortega. JO—617

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado en causa sobre robo y homicidio José Córdoba Rodríguez, de veintitres años de edad, natural de Montaña, vecino de Espojo, labrador, casado, de estatura regular, algo alto, fornido, moreno, barba poblada de ojos negros, pelo también negro, con un lunar pequeño en la mejilla derecha; viste chaqueta de paño color oscuro á listas, de las llamadas calesas, y blusa azul á listas blancas, pantalón de pana color café claro, calzando zapatos de bicorro claro que á primera hora de la noche anterior se ha fugado de la prisión preventiva de esta ciudad, dondese hallaba preso, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en esta prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, conduciéndosele á dicho establecimiento de ser capturado, como se ruega á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial.

Loja 22 de Enero de 1908.—El Juez de instrucción, Antonio de la Vega.—El Secretario, Juan Lara. JO—660

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado en causa sobre hurto Juan Consejo Caballo, de cincuenta y dos años de edad, natural y vecino de Villanueva del Trabuco, casado y jornalero, que en las primeras horas de la noche anterior se fugó de la prisión preventiva de esta ciudad, dondese hallaba preso, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en dicha prisión preventiva; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley; debiendo conducirse al referido establecimiento, de ser capturado, como se ruega á todas las Autoridades y encargo á todos los agentes de la policía judicial.

Loja 22 de Enero de 1908.—El Juez de instrucción, Antonio de la Vega.—El Secretario, Juan Lara. JO—661

LORA DEL RIO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á José Martínez, José Cano y José Lorenzo, naturales y vecinos de Serón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y se presume puedan encontrarse en citada villa de Serón, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezcan á constituirse en prisión en la cárcel de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo mandado en la causa que contra los mismos instruyo por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos sean conducidos á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 13 de Enero de 1908.—Joaquín González Mariño.—El Escribano, Ricardo Poves. JO—518

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Lorenzo Díaz Matos, de veinte años de edad, hijo de Angel y de Isabel, natural de Segovia, vecino de Madrid, domiciliado en la calle del Tesoro, núm. 40, tercero izquierdo, procesado por el delito de estafa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que si no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 15 de Enero de 1908.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—519

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Juan de Alta Zurita, de veinte años de edad, soltero, del comercio, hijo de Justo y Filomena, natural y vecino de Sevilla; habiendo tenido su último domicilio en dicha capital, en la calle Arquijo, núm. 9, y cuyo actual

paradero se ignora, procesado por el delito de estafa, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido, á disposición de la Sección segunda de la Excm. Audiencia de Sevilla; bajo apercibimiento de que si no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 15 de Enero de 1908.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—520

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y rescate de 19 gallinas, 11 de ellas blancas, 2 rubias y las demás negras, y dos gallos, uno franciscano y el otro blanco, robados durante la noche del 12 al 13 del actual á Juan Ibañez Maqueda en el cortijo de la Bautista, término de Alcolea del Río, y caso de ser habidos, así como los autores del robo, los pongan á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en la causa que con tal motivo instruyo.

Dada en Lora del Río á 21 de Enero de 1908.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—521

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Ramón Pérez, alias Machero, vecino de Sevilla, en el patio de Banderas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y se presume pueda encontrarse en dicha ciudad de Sevilla ó en la Puebla junto Coria, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que si no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo mandado en la causa que contra el mismo instruyo por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 21 de Enero de 1908.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—662

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Vicente Casa, vecino de Sevilla, con domicilio en la calle Corral del Rey, Cabeza del Rey Don Pedro ó Vara del Rey, núm. 12, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, procesado por el delito de estafa, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 24 de Enero de 1908.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—663

LORCA

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama á Tomás Manzanares Miñarro, de estos vecinos, con morada en la Diputación del Campillo, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezará á contarse desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo por hurto de estiercol; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Lorca á 17 de Enero de 1908.—Cándido Peláez Vera.—El actuario, Francisco F. Koshka. JO—664

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplazo al procesado Serafín Arcas Mula, hijo de Angel y María, de diez y ocho años, soltero, jornalero, natural y vecino de Lorca, con morada en la Rambla de la Teja, Diputación de la Hoya, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle un auto de la Superioridad por el que se ha decretado su prisión provisional; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la captura de dicho Serafín Arcas, y habido, lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión en la causa que se le sigue por disparo y hurto.

Dada en Lorca á 20 de Enero de 1908.—José Peláez Vera.—El Escribano, excusando al Sr. Felices, Francisco F. Koshka. JO—665

LLENERA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide á virtud de sumario que se sigue por robo de los objetos que al pie se detallan, verificado en la noche del día 3 al 4 del actual en la iglesia de la villa de Ahillenas, ruego á las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los objetos y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican en el acto su legítima procedencia, poniendo unos y otros, en su caso, á disposición de este Juzgado.

Dada en Llerena á 10 de Enero de 1908.—Alberto H. Galán.—El Escribano, Vicente Margalejo.

Objetos robados.

Dos lámparas de plata, una con la inscripción de Sebastián Blanco y de Isabel Viruete Angulo.—Otra de metal.—Una corona de plata.—Un rosario de plata engarzado en oro. Dos anillos de oro.—Un par de pendientes de oro, forma redondeada, con colgante.—Dos candeleros pequeños, metal

blanco.—Una naveta de plata, con su cucharilla de igual metal. JO—522

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en sumario seguido por hurto de una jumenta contra José María Cordeiro Burguenio y otro, de veinte años de edad, hijo de Julián é Isidora, soltero, natural y vecino de esta población, jornalero, sin instrucción, con antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora, se manda por medio del presente se haga saber á referido procesado que por auto fecha 10 de Diciembre último ha sido declarado terminado aludido sumario, y al propio tiempo se le cita y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca éste inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Badajoz á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador que designará en el acto de la notificación; apercibido que de no hacerlo le serán nombrados de oficio, como asimismo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Llerena 21 de Enero de 1908.—El Escribano, Vicente Margalejo. JO—666

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por detención arbitraria, se cita á Pedro Vazquez, José Frías y Manuel Burgos, cuyos sujetos parece ser han vivido en la calle de la Reina, núm. 8; San Hermenegildo, 8, y Espejo, 4, para que comparezcan en su sala audiente, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les condina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Enero de 1908.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Alberto Vela y López.—El Escribano, José Dalmau. JO—523

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Losada para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiente, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en causa por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: joven, estatura regular, algo grueso, moreno, sin bigote, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de preso.

Madrid 14 de Enero de 1908.—Alberto Vela y López.—El Escribano, José Dalmau. JO—524

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel García, alias Titi, que frecuenta la plaza de Lavapiés, desconociéndose la demás filiación y domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiente, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en el sumario que se sigue contra él y Rafael María Isidro Expósito por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, carnes regulares, moreno, sin bigote, vistiendo traje de paño color verde, gorra de visera y capa negra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en clase de preso, en la cárcel de hombres.

Madrid 16 de Enero de 1908.—Alberto Vela y López.—El Escribano, José Dalmau. JO—525

MADRID—CONGRESO

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Martín Moreno, natural de Pedernosa (Cuenca), hijo de Saturnino y Dominga, de veinticinco años, soltero, zapatero, que dijo habitar en la calle de Doña Urraca, núm. 1, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiente, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de cumplimentar una orden de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos idem, nariz pequeña, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 11 de Enero de 1908.—Ramiro Cores.—El Escribano, Antolín Valdés. JO—526

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado José Quevedo Contreras, de veinte años, soltero, factor, natural de Manzanares (Ciudad Real), hijo de Manuel y Juana, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiente, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Enero de 1908.—Ramiro Cores.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. JO—527

MADRID—CHAMBERI

D. José Martínez Enriquez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Laso

Gallo, hijo de Mariano y de Rosalía, natural y vecino de esta Corte, de quince años de edad, soltero, vidriero, que ha vivido con su padre en la calle de Bravo Murillo, 60, patio, ignorándose su actual paradero y punto probable donde se encuentre, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ingresar en la cárcel celular a cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo y ojos negros, moreno, y viste blusa de dril, pantalón de pana y alpargatas negras, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular, en clase de rematado.

Madrid 10 de Enero de 1908.—José Martínez Enriquez.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. JO—528

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en día de hoy en la causa que se instruye por muerte violenta de Juana Ibañez Cerezo, natural de Guzmán (Burgos), hija de Pedro y Tomasa, de cuarenta y ocho años, casada, y que ha estado domiciliada últimamente en la calle de Carnicer, 11, de esta capital, se ha acordado citar por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, al esposo de dicha finada, cuyo nombre, demás filiación y paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la referida causa, y á hacer uso si lo tiene por conveniente de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 16 de Enero de 1908.—B.º V.º.—El Sr. Juez, José Martínez Enriquez.—El Escribano, A. Grases Vidal. JO—529

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Laso Gayo, natural de esta Corte, hijo de Mariano y Rosalía, de quince años de edad, de estado soltero, de oficio vidriero, que ha tenido su domicilio últimamente en la calle de Bravo Murillo, núm. 60, y cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto de la Superioridad decretando su libertad provisional; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño; ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno; viste blusa, pantalón azul, gorra y alpargatas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 15 de Enero de 1908.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Justo Navarro. JO—530

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Sánchez de la Blanca y Romero, hijo de Francisco y de Paula, artista, que ha vivido con sus padres en la calle de Leganitos, número 6, piso cuarto, cuyas demás circunstancias se ignoran, suponiéndose se encuentre en el pueblo de Tomelloso, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo por rapto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular, en clase de preso comunicado.

Madrid 15 de Enero de 1908.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, por sustitución del Sr. Taracena, Julio Pérez. JO—668

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilio Fernández Arellano, que representa tener unos treinta años de edad, cuyo domicilio, punto probable en que se encuentre y demás filiación se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, usa bigote y barba rubia; viste traje oscuro y sombrero hongo negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 20 de Enero de 1908.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Justo Navarro. JO—669

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de Felipe Fernández Crespo, hijo de Jenaro y de Inés, natural de esta Corte, de setenta y cinco años, soltero, jornalero, se cita á los parientes de este sujeto, que al ingresar en el Hospital provincial el 6 de Agosto último dijo tener su domicilio en la calle de Castelló, núm. 18, piso primero, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Enero de 1908.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—531

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte natural de Diego de la Granja Robles, se cita á los que se crean parientes del finado, que era de setenta años de edad, natural de Navas (León), soltero, jornalero, y habitaba en la calle del Ferrocarril, núm. 11, piso principal, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración, identificar el cadáver y hacerles el ofrecimiento de sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Enero de 1908.—V.º B.º.—Luján.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—670

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Fernández Ab Heza, hijo de Luis y Teresa, de treinta á treinta y dos años, natural de Cimariones, Matanzas (Cuba), casado, empleado, vecino de Alcira, calle de Arcos, de donde se ausentó en el mes de Noviembre último, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado en 6 de Diciembre último por la Sección tercera de esta Audiencia, por el que decretó su prisión provisional por la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel.

Madrid 21 de Enero de 1908.—Mariano Luján.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. JO—671

MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Camiña Pardo, hijo de Alejo y Genoveva, natural de esta Corte, de diez y siete años de edad, soltero, zapatero, que dijo habitar en la calle de San Pedro, núm. 22, tienda, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión y prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de unos pantalones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 13 de Enero de 1908.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Juan Martos. JO—532

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Baltasar Sienes Escudero, de veintiocho á treinta años de edad, soltero, farmacéutico, que ha vivido en la calle de Ercilla, núm. 11, principal, desconociéndose sus demás circunstancias y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria y sea reducido á prisión en causa por robo á José Castro; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, con barba y bigotes negros, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 15 de Enero de 1908.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Juan Martos. JO—533

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha 13 del corriente, se hace un segundo llamamiento á los herederos, cessionarios ó causahabientes de D. Salvador García Zorrilla y de los que puedan ostentar derecho á las memorias de Martínez de Córdoba de la demanda deducida por el Procurador D. Pedro Ramírez y González, en nombre de D. Nicolás y Doña Isidra Martínez Beraza, sobre cancelación de dos censos, uno de 6.900 reales, al rédito de 4 por 100, impuesto por Doña María Florencia del Campo en favor de un vínculo fundado por Francisco de Segura, según escritura otorgada en esta Corte á 4 de Mayo de 1699 ante el Escribano D. Agustín López Cabezas; y una carga y censo perpetuo de 50 maravedises de renta en favor de las memorias de Martínez de Córdoba, sin que consten más antecedentes, constituidos sobre la casa hoy solar núm. 10 de la calle del Salvador, de esta capital; y se les emplaza por medio del presente, en atención á ignorarse su domicilio y paradero, á fin de que dentro de cinco días improrrogables, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos, personándose en forma, según dispone la ley; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Febrero de 1908.—V.º B.º.—Trassierra.—El Escribano, Julián Villanueva. X—3265

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el ramo de libertad provisional correspondiente al sumario que se instruye por robo contra Antonio García Monroy y otro, se hace saber á D. Francisco Fernández de la Vega, flador personal de dicho procesado, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días presente á su flador Antonio García Monroy; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se adjudicará al Estado la fianza y se procederá á hacerla efectiva por la vía de apremio.

Madrid 15 de Enero de 1908.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—672

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Losada Sánchez, hijo de Manuel y Dolores, natural de Rubián (Lugo), de diez y seis años de edad, soltero, dependiente, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia sumarial; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de hombres de esta Corte, como preso comunicado.

Madrid 17 de Enero de 1908.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—534

SORIA

D. Eduardo Peña Martínez, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente hago saber que en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en el expediente promovido por D. Pedro y Doña Gregoria Salbachua Lafuente, vecinos de Tardelcuende, sobre declaración de ausencia de su hermano político D. Francisco Moñus Aragones, que desapareció de su domicilio ó sea del expresado pueblo el año 1880, sin que en la actualidad se tenga noticia de su destino, he acordado expedir este edicto, por el cual se cita y llama al mencionado D. Francisco y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no comparece, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho; previniéndose á los que se crean con mejor derecho que el D. Pedro y Doña Gregoria Salbachua Lafuente que deberán justificarlo al comparecer.

Dado en Soria á 10 de Enero de 1908.—Eduardo Peña.—Ante mí, Gabriel Rodríguez. X—3269

Jurisdicción de Guerra.

VIGO

D. Juan Yáñez Alonso, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente seguido al soldado Cesáreo Gayo por haber faltado á la concentración para maniobras ordenadas en el mes de Septiembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Cesáreo Gayo, natural de Castrelo de Cinca, del Ayuntamiento de Ríos, de la provincia de Orense, hijo de Margarita, de veintiseis años de edad, soltero, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el expresado término será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que ha lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 14 de Diciembre de 1907.—Juan Yáñez. JG—103

D. Juan Yáñez Alonso, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente seguido al soldado Baldomero González González por haber faltado á la concentración para maniobras ordenadas en el mes de Septiembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado, natural de Castelvais, del Ayuntamiento de Chandreja de Queija, provincia de Orense, hijo de Juan Manuel y de Francisca, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado Baldomero González González, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 17 de Diciembre de 1907.—Juan Yáñez. JG—104

D. Carlos Estévez Cambra, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por faltar á maniobras se sigue contra el cabo Manuel López Maceira.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el cabo Manuel López Maceira, hijo de José y de Carmen, natural de Vedra, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Coruña, vecindado en Vedra, Juzgado de primera instancia de Santiago, provincia de Coruña, distrito militar de la octava región, nació en 29 de Noviembre de 1880, de oficio jornalero, estatura un metro 650 milímetros, carece su filiación de las señas personales, fué afiliado para el reemplazo de 1901;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de instrucción militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Coruña.

Vigo 19 de Diciembre de 1907.—Carlos Estévez. JG—177

D. Adriano López Pardo, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente se-

guido al soldado Marcelino Blanco González por faltar á las maniobras de Septiembre.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado de la reserva activa Marcelino Blanco González, hijo de Simón y de Gumersinda, natural de Baldriz, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Cualedro, provincia de Orense, vecindario de Baldriz, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 24 de Marzo de 1888, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 574 milímetros, fué fliado como recluta del reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Instrucción militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Carcel, de este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Vigo 21 de Diciembre de 1907.—Adriano López Pardo.
JG—178

D. Carlos Estévez Cambra, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado reservista José Benito Blanco por no haber asistido á las maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado reservista José Benito Blanco, hijo de Dolores, natural de Villamartin, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Orense, vecindario en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 10 de Noviembre de 1882, de oficio labrador, edad veinticinco años, su estado soltero (carece su filiación de señas personales), fué fliado como quinto para el reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Instrucción militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Vigo 22 de Diciembre de 1907.—Carlos Estévez.

JG—179

D. Juan Almazán Expósito, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor de este expediente contra el soldado de reserva activa Juan Blanco Alvarez por la falta grave de no haberse incorporado á las maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Juan Blanco Alvarez, hijo de Juan y de Rosalia, natural de las de Penelas, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Castro Caldelas, provincia de Orense, vecindario en las de Penelas, Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 26 de Diciembre de 1881, de oficio labrador, su estado soltero, fué fliado quinto para el reemplazo de 1901;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Instrucción militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Vigo 23 de Diciembre de 1907.—Juan Almazán.

JG—180

D. Juan Almazán Expósito, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor de este expediente contra el soldado de reserva activa José Rodríguez Diéguez por falta grave de no haberse incorporado á las últimas maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado José Rodríguez Diéguez, hijo de Esteban y de Ramona, natural de Sampayo, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Castro Caldelas, provincia de Orense, vecindario en Sampayo, Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 10 de Febrero de 1887, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 640 milímetros, fué fliado quinto para el reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Instrucción militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

cidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Vigo 23 de Diciembre de 1907.—Juan Almazán. JG—181

D. Juan Almazán Expósito, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado de reserva activa Daniel Rodríguez Rodríguez por la falta grave de no haberse incorporado á las maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Daniel Rodríguez Rodríguez, hijo de Cástor y de Teresa, natural de Espisto, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Vega, provincia de Orense, vecindario en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 18 de Noviembre de 1882, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 509 milímetros, fué fliado como quinto para el reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Instrucción militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Vigo 23 de Diciembre de 1907.—Juan Almazán.

JG—183

D. Juan Almazán Expósito, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor de este expediente seguido contra el cabo de reserva activa Agustín Incógnito Méndez por la falta grave de no haberse presentado á las últimas maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el cabo Agustín Méndez, hijo de Manuela, natural de Fradelo, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Viana, provincia de Orense, vecindario en Fradelo, Juzgado de primera instancia de Viana, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació el 11 de Diciembre de 1882, de oficio labrador, su estado soltero, fué fliado como quinto para el reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Instrucción militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Vigo 23 de Diciembre de 1907.—Juan Almazán. JG—184

D. Juan Almazán Expósito, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado de reserva activa Manuel Cardama Mariño por la falta grave de no haberse incorporado á las maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Manuel Cardama Mariño, hijo de Ramón y de María, natural de Santa María de Dodro, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Dodro, provincia de la Coruña, vecindario en Lestrove de Dodro, Juzgado de primera instancia de Padrón, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 10 de Enero de 1882, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 548 milímetros, fué fliado quinto para el reemplazo de 1901;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Instrucción militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Vigo 23 de Diciembre de 1907.—Juan Almazán. JG—185

D. Juan Almazán Expósito, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado de reserva activa Victorino Blanco Macías por la falta grave de no haberse incorporado á las maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Victorino Blanco Macías, hijo de Pedro y de Inocencia, natural de Baldriz, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Cualedro, provincia de Orense, vecindario en Baldriz, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 1.º de Abril de 1882, de oficio labrador, su estado soltero, fué fliado quinto para el reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Instrucción militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las segurida-

des convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Vigo 23 de Diciembre de 1907.—Juan Almazán.

JG—186

D. Pablo Cayuela Ferreira, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Venancio Mourriño Lodeiro por falta á concentración de maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el citado soldado, hijo de Andrés y de Manuela, natural de Pezobras, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Santiso, provincia de Coruña, vecindario en Pezobras, Juzgado de primera instancia de Arzúa, provincia de Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 10 de Enero de 1880, de oficio labrador, de estado soltero, fué fliado como quinto para el reemplazo de 1899;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Instrucción militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Vigo 26 de Diciembre de 1907.—Pablo Cayuela. JG—138

D. Pablo Cayuela Ferreira, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Roque Carfón Pérez por falta á concentración de maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el citado soldado, hijo de Benito y de Josefa, natural de Belmir, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Santiso, provincia de Coruña, vecindario en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Arzúa, provincia de Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 15 de Noviembre de 1881, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 850 milímetros, fué fliado como quinto del reemplazo de 1901;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Instrucción militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Vigo 26 de Diciembre de 1907.—Pablo Cayuela. JG—137

D. Juan Almazán Expósito, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor de este expediente contra el soldado de reserva activa José Corral Iglesias por la falta grave de no haberse presentado á las últimas maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado José Corral Iglesias, hijo de Lorenzo y de Teresa, natural de Portomouro, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Buján, provincia de Coruña, vecindario en Portomouro, Juzgado de primera instancia de Ordenes, provincia de Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 23 de Mayo de 1881, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 540 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente espaciosa, fué fliado quinto para el reemplazo de 1901;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Instrucción militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Coruña.

Vigo 28 de Diciembre de 1907.—Juan Almazán.

JG—138

D. Juan Almazán Expósito, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor de este expediente contra el soldado de reserva activa Juan Pampín Martínez por la falta grave de no haberse presentado á las últimas maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Juan Pampín Martínez, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Moldes, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Mellid, provincia de Coruña, vecindario en Mellid, Juzgado de primera instancia de Arzúa, provincia de Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 8 de Mayo de 1883, de oficio carpintero, su estado soltero, su estatura un metro 630 milímetros, y fué fliado quinto para el reemplazo de 1903;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Instrucción militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Coruña.

Vigo 28 de Diciembre de 1907.—Juan Almazán. JG—139

D. Juan Almazán Expósito, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor de este expediente contra el soldado de reserva activa Recaredo Roldán González por la falta grave de no haberse presentado a las últimas maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Recaredo Roldán González, hijo de Antonio y de Amalia, natural de Campobecerro, parroquia de idem, Ayuntamiento de Castiello del Valle, provincia de Orense, avecinado en Campobecerro, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 18 de Abril de 1881, fué filiado quinto para el reemplazo de 1901.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Instrucción militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, en esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Vigo 28 de Diciembre de 1907.—Juan Almazán. JG—140

D. Adriano López Pardo, Capitán, Juez instructor del expediente seguido por faltar a las últimas maniobras el soldado Agustín Mirón García.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Agustín Mirón García, hijo de Ramón y de Desideria, natural de Villamartin, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de Orense, avecinado en Villamartin, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 10 de Junio de 1884, de oficio labrador, estado soltero, fué filiado como recluta del reemplazo de 1901.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Instrucción militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Vigo 28 de Diciembre de 1907.—Adriano López Pardo. JG—105

D. Daniel Vello Mezquita, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado del mismo Angel Eiriz Senlle.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Angel Eiriz Senlle, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Coreubión, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de Coruña, avecinado en Coreubión, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de idem, distrito militar de Galicia, nació en 8 de Abril de 1883, de oficio carpintero, su estado soltero, su estatura un metro 640 milímetros, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1903.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Instrucción militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Vigo 31 de Diciembre de 1907.—Daniel Vello. JG—109

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 de los estatutos de la Compañía, y a los efectos del art. 26 de los mismos, el Consejo de administración convoca a junta general ordinaria para el día 22 de Marzo próximo, a las dos de la tarde, en el salón de actos del Banco de España.

Podrán asistir a la junta, con arreglo a lo que establece el artículo 22 de los estatutos, todos los señores accionistas que posean 20 ó más acciones y las depositen, con ocho días por lo menos de antelación a la junta, en el Banco de España ó en sus sucursales. Para ejercitar su derecho deberán depositar, mediante recibo, en las oficinas centrales de la Compañía, los resguardos de depósito que el Banco les expida. La presentación podrán hacerla desde el 6 de Marzo hasta el día antes de la celebración de la junta.

El derecho de asistencia de los señores accionistas que todavía no hayan canjeado sus acciones nominativas por otras al portador se acreditará por los libros de la Compañía.

Los accionistas que no concurren personalmente a la junta podrán conferir su representación a otro accionista que asis-

ta por derecho propio. Las Corporaciones y personas jurídicas ó morales, las mujeres casadas y los menores concurrirán por medio de sus legítimos representantes ó gestores, por el de las personas con derecho de asistencia a la junta en quien éstos deleguen.

A cada accionista que acredite su derecho de asistencia a la junta se le entregará una papeleta, en la que se hará constar dicho derecho y el número de acciones con que concurre.

En esta papeleta se hará constar, además, en el caso de que el accionista delegue su representación en otro accionista con derecho de asistencia, el nombre de éste.

La delegación se podrá hacer por medio de carta al Director Gerente de la Compañía, ó en cualquiera otra forma eficaz en derecho.

Las papeletas correspondientes a las mujeres casadas, a los menores y las entidades jurídicas que hayan de concurrir por medio de sus legítimos representantes ó gestores se extenderán a nombre de aquéllos, expresándose además el de la persona que los represente, y también, en su caso, conforme a lo prevenido en el párrafo anterior, el del accionista en quien esta persona delegue.

En virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de la junta general de accionistas, desde cuatro días antes de la reunión de la junta se facilitará a los accionistas, en las oficinas centrales de la Compañía, de doce a cuatro de la tarde, la Memoria en que el Consejo les da cuenta de su gestión durante el ejercicio de 1907 y copia de las proposiciones que aquél presente.

Los accionistas podrán presentar en las mismas oficinas, y hasta la víspera de la reunión de la junta, las que estimen oportuno, debiendo ir autorizadas con cinco firmas, por lo menos, con arreglo a lo prevenido en el núm. 4 del art. 26 de los estatutos.

Madrid 14 de Febrero de 1908.—El Secretario, Luis de Albacete. X—3268

Eléctrico de Cáceres.

Balance general practicado en 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns for Pesetas, ACTIVO, PASIVO, and Junta general. Rows include Acciones en fianza, Idem en depósito voluntario, Materiales, Ayuntamiento de Cáceres, Instalaciones propiedad de la Sociedad, Caja, Compensaciones fusión, Contadores, Fábrica y Red de distribución, Capital, Acciones propiedad de Sres. Consejeros, Varios accionistas, Varios acreedores, Fondo de reserva y previsión, Obligaciones hipotecarias, Ganancias y pérdidas.

Junta general. Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad, y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 30 de sus Estatutos, se convoca a junta general de señores accionistas, que habrá de tener lugar en la ciudad de Cáceres, en el local propiedad de la Sociedad, sito en el término de la Granadilla, el día 15 de Marzo, a las tres de la tarde, para someter a su aprobación las cuentas y balance del año próximo pasado y a la renovación de cargos, si a ello hubiere lugar. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 40 de los Estatutos, se hallarán desde esta fecha hasta el día de la junta, en las oficinas de la Sociedad, las cuentas y balances para que puedan ser examinados por los señores accionistas. Para concurrir a la junta general deberá depositar cada socio, en las oficinas de la Central, al menos con veinticuatro horas de anticipación, las acciones que posea; en la inteligencia de que, según el art. 29, cada acción depositada da derecho a un voto. Los resguardos de los depósitos hechos en el Banco de

España podrán depositarse en las oficinas de la Sociedad Eléctrica, como si fueran hechas en la misma, sirviendo este resguardo como billete nominativo de entrega para la asistencia a dicha junta. Los socios podrán delegar en otro su asistencia, con las formalidades que determina el art. 39 de los Estatutos. Si por cualquier causa no se reuniera el número de accionistas para que se constituya la junta general, ésta se celebrará al día siguiente, a la misma hora, con cualquier número, conforme previene el art. 37 de los Estatutos.

Cáceres 12 de Febrero de 1908.—El Director Gerente. X—3268

Banco de España. Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario transmisible, núm. 14.889, expedido por esta sucursal con fecha 22 de Abril de 1907 a favor de Doña Cándida Clara Leñer y González, representativo de pesetas nominales 1.500, en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por tercera y última vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; avirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 22 de Enero de 1908.—El Secretario, José Lapi. X—3264

Sociedad Leonesa de Productos químicos.

Para dar cumplimiento a lo que previene el art. 16 de los Estatutos por que se rige esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma para las cuatro de la tarde del sábado 29 del corriente, en los locales de la Fábrica, San Lorenzo, núm. 4.

León 13 de Febrero de 1908.—P. A. del C., el Secretario; Leopoldo Cortinas. X—3266

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 15 de Febrero de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado, and Resumen general de pesetas nominales negociadas. Rows include Bonds perpetua al 4%, Duda al 5%, Banco de España, Comp. Arrendataria de Tabacos, Banco hipotecario de España, etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 15 de Febrero de 1908.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Humedad, Dirección y fuerza del viento, and Estado del cielo. Rows show data for 12 de la noche, 4 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 8 de la noche.

Summary table with columns for Temperature (max, min, difference), Humidity, and Wind speed. Rows include Temperatura máxima del aire a las 12 de la noche, Idem mínima, Diferencia, etc.

Summary table with columns for Wind speed, Barometric oscillation, Altitude, Rain, and Total insolation. Rows include Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Sábado 15 de Febrero de 1908.

Table with columns for ESTACIONES, Temp. natura., VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas. It lists weather data for various cities like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing publications with columns for 'Páginas.' and 'Pesetas.' including titles like 'Nueva ley Electoral', 'Legislación de Beneficencia general', etc.

POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid...

Precio: 50 cént. de peseta.

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

FOR D. JOSÉ ZARAGOZA

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela.

SANTOS DEL DÍA

Santos Julián, Elías, Isaias, Jeremías y Samuel, mártires.

ESPECTACULOS

REAL.—A las 8 y 1/2.—(Función 58 de abono.—35 del turno 2.º)—Enrique VIII. ESPAÑOL.—A las 9.—El ladrón.

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

Table with 2 columns: Price category and Price in pesetas. Includes 'Primera clase', 'Segunda idem', 'Tercera idem'.

IMPRESA DE LA COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIODICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRAFICOS

Pontejos, núm. 8. IMPRESA Teléfono 75

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8. Teléfono 75.